

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560239	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Amal Mahmoud & Raed Khaleel Co.	Mixta	LOYAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 24/01/2024 téngase por aclarada parcialmente cobertura.</p> <p>Se reitera, cumpla debidamente lo ordenado: Especifique conforme al clasificador "preparaciones químicas para lavar ropa" puesto que las "preparaciones químicas" son propias de clases como la 1 y la 5 y por ende, es una redacción inductiva a error o bien elimine dado que su cobertura ya cuenta con "detergentes para ropa"</p>
1561737	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HERBALAND NATURALS INC.	Denominativa	HERBALAND	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°29: Especifique acorde al clasificador, en base a que están hechos "snacks veganos" y "snacks ricos en proteínas" por cuanto dependiendo de su materialidad o proceso podrían clasificarse en las clases 5, 29 o 30.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 238797. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MEDICOS Y ESTETICOS SAVAC LIMITADA	Mixta	SAVAC SALUD Y BIENESTAR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. A escrito de fecha 23/01/2024 n° de custodia invocado no corresponde al solicitante.
1565449	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	OILTANK	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. A escrito de fecha 23/01/2024 n° de custodia invocado no corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566332	RICARDO JOAQUIN TIZNADO MUÑOZ, en representación de COMERCIAL Y TRANSPORTES S&R LTDA	Mixta	TIZART inspirando mentes	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Se reitera observación para que se acredite la representación</u>, para ello acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También <u>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</u> Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Se corrige de oficio el tipo de marca de combinación de colores a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>A escrito de fecha 05-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566352	Cristian Andrés Monsalve Madrid, en representación de Raven Straps Limitada	Mixta	Raven Straps	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se reitera observación para que se acredite la representación, para ello acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>A escrito de fecha 02-01-2024: Téngase por acompañada la traducción, respecto del poder estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566424	Cristian Gonzalo Durán Acuña, en representación de Álvaro Bautista González Bravo y Cristian Gonzalo Durán Acuña	Mixta	küm sentir distinto	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer comparezca Cristian Gonzalo Durán Acuña a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 22-01-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que quien debe ingresar los escritos al portal de INAPI es el representante son su clave única, al mismo tiempo se reitera la observación para acreditar poder y para cumplir correctamente deben acompañar poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Álvaro Bautista González Bravo y Cristian Gonzalo Durán Acuña, para que sean representados por Cristian Gonzalo Durán Acuña, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Pueden usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida y la explicación entregada de que corresponde a una parte de una palabra y no a la expresión completa, esta no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 22-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566474	ANTHY YIANATOS, en representación de BYFOOD SPA	Mixta	BYFOOD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que no se acompañaron todos los datos requeridos para incorporar al segundo representante, <u>se recomienda acompañar un poder otorgado por BYFOOD SPA a ANTHY YIANATOS BECERRA</u>, para que ella actuando de forma independiente pueda actuar ante INAPI en el proceso de registro de marca comercial. Pueden usar el formato de poder disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 21-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1567770	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Figurativa		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 06-12-2023., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder para representar a Zatará SpA. Poder en custodia N°204200 y N°215976 corresponden a delegación de poder y no dan cuenta de representación de Zatará SpA. se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud, por no cumplimiento de la observación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567772	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Mixta	KAIROS	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11-12-2023., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder para representar a Zatará SpA. Poder en custodia N°204200 y N°215976 corresponden a delegación de poder y no dan cuenta de representación de Zatará SpA. Se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud, por no cumplimiento de la observación.</p>
1567774	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Mixta	K	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11-12-2023., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder para representar a Zatará SpA. Poder en custodia N°204200 y N°215976 corresponden a delegación de poder y no dan cuenta de representación de Zatará SpA. Se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud, por no cumplimiento de la observación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568059	Felipe Andrés De La Fuente Morales, en representación de Mano Médica SpA	Mixta	MANO MÉDICA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14-12-2023., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 22-01-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p> <p>Acompañe poder de para representar a Importadora y Comercializadora Mano Médica SpA, por cuanto en virtud de los estatutos sociales acompañados la sociedad será administrada <u>conjuntamente</u> por un Gerente General y 2 Administradores, esto es por Pablo Contreras Mundi y Felipe de la Fuente Morales.</p>
1569646	Gonzalo Ernesto Pereira Flores, en representación de Gonzalo Ernesto Pereira Flores y Nicolás Andrés Zajaropulos Contreras	Denominativa	Zaja y Mazhiel	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, los que deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo previamente observado, el poder debe señalar claramente los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570381	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ShenZhen Baby Happy Industrial Co.,LTD	Mixta	UMABABY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1570385	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN CHENGTAI ELECTRONIC AND TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	T&G	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1570460	SILVA Y CIA. , en representación de Moto Peças Transmissões S.A.	Mixta	MALTO & ORZO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°6: Especifique acorde al clasificador "tubos", por cuando dependiendo de la materialidad y finalidad, es posible encontrarlos en las clases 6,7,10,11,16,19, entre muchas otras. Se sugiere corregir a "tubos metálicos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570981	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de the jonathan speakers spa	Mixta	powersun	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Además, se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un N°, Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1570982	Elizabeth Daniela Contreras Ayala, en representación de Elizabeth Daniela Contreras Ayala y Gonzalo Patricio Antonio Santos Órdenes	Denominativa	LaReuelta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Elizabeth Daniela Contreras Ayala y Gonzalo Patricio Antonio Santos Órdenes, para que sean representados por Elizabeth Daniela Contreras Ayala, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570999	Juan Cristóbal Borchers Arriagada, en representación de Felipe Ignacio Rau Romero y Juan Cristóbal Borchers Arriagada	Mixta	homlab	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Felipe Ignacio Rau Romero y Juan Cristóbal Borchers Arriagada, para que sean representados por Juan Cristóbal Borchers Arriagada, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Pueden usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1571013	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Denominativa	UNICONO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique a clase 41 "organización de eventos de entretenimiento", en caso de hacerlo deberá acreditar el pago de tasa adicional o bien elimine el servicio.</p>
1571530	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA COMERCIALIZADORA Y ASESORIAS YASNA KUSANOVIC ESCRIBANO EIRL	Denominativa	IMPERIAL COLLECTION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571611	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GABUTTI IMPORTACIONES LIMITADA	Denominativa	GABUTTI CORSE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571612	Manuel Alejandro Lagos Carvajal, en representación de Eventos y Producciones Evolución S.A.	Denominativa	JAVIERA & LOS IMPOSIBLES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1571650	Nelson Alex Reyes Tobar, en representación de TEKNOMEAL S.p.A.	Mixta	TEKNOMEAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija " APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA LA FABRICACIÓN DE PAN, PASTELERIA, GALLETERIA, HELADERIA, EMBALAJE Y EMPAQUETADO." por " APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE PAN, PASTELERIA, GALLETERIA, HELADERIA, EMBALAJE Y EMPAQUETADO", a fin de evitar confusión con otros productos como "Utensilios para hornear" de clase 21.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571909	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PETS DELIVERY SPA	Mixta	PETS DELIVERY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Aclare datos de representante, luego de haber sido corroborado el rut indicado ante el SII no coincide con los datos ingresados en nuestro sistema, dado que la presentación dice "Mühlenbrock & Kühner SpA" y en el SII "MÜHLENBROCK & KÜHNER LIMITADA"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573128	Fernando Antonio Pletikosic González, en representación de ECR SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	Mixta	ECR Servicios Financieros simple rápido y confiable	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a lo dispuesto en el "artículo cuarto", del título "V) Otorgamiento de nuevos poderes", que señala: "actuando conjuntamente dos cualquiera de los mandatarios de la clase B... Nueve) Registrar y revocar marcas comerciales..." En atención a que el representante señalado a fojas 1, es de "clase B", deberá junto con alguno de los otros representantes de la misma clase conferir un poder a uno de ellos o un tercero para que los represente durante la tramitación de la solicitud de autos; pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573223	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de HOTELERA AGUAS VERDES S.A.	Mixta	AQUA RITUAL Q SPA & WELLNESS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder en custodia no sirve para acreditar la representación ya que en él, solo se otorgan facultades judiciales, pero no para actuar en sede administrativa ni ante organismos administrativos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AQUA RITUAL Q SPA & WELLNESS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AQUA RITUAL SPA & WELLNESS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AQUA RITUAL SPA & WELLNESS por AQUA RITUAL Q SPA & WELLNESS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573232	David Alfredo Fuller Padilla, en representación de Napsis Capacitación SpA	Mixta	NAPSIS CAPACITACIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el poder acompañado don David Alfredo Fuller Padilla como Apoderado de poder A debe actuar do forma conjunta con otro apoderado para poder llevar a cabo las facultades del numeral PRIMERO número dieciséis, por lo anterior, y para poder actuar de forma independiente deberá presentar un poder otorgado por Napsis Capacitación SpA para estos efectos, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1573244	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Javier Ignacio Valdés González	Mixta	JAVI VALDÉS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que se señaló una calle y una parcela, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573248	Antonio Andrés Benvenuto Pascual, en representación de Inmobiliaria y Comercial ByG SA	Mixta	AZTRON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1573269	Vaitiare Yaritsa Moreno Choque, en representación de EL PATIO DEL CAFE SPA	Mixta	El Patio del Café	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es una declaración de inicio de actividades del SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se recomienda acompañe copia simple de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573278	SERVICES & MARKS, en representación de PYS SpA	Mixta	MIELDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°91395 informado corresponde a constitución de sociedad del representante, lo que no da cuenta de poder otorgado por PYS SpA para su representación. Acompañe poder en forma.
1573287	Angel Alexis Molinet Gajardo, en representación de Angel Molinet y Compañía Limitada	Mixta	Wolfeni	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo una declaración jurada emitida por el SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se recomienda acompañe copia simple de original de constitución de sociedad en donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de cabeza de un lobo con cuerpo alargado con una aleta en forma horizontal, y bajo esta denominación Wolfeni en letras mayúsculas, todo en color negro sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra WOLFENI al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573353	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Crosby SPA	Denominativa	PALIHOUSE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, atendido a que en el poder en custodia N° 240882 no hay referencia al nombre de quien actúa en representación de Crosby SpA y, por ende, el poder no se encuentra completo. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1573354	Isidora Hernández Peña, en representación de CAFE Y BOUTUQUE DULCES MOMENTOS SPA	Mixta	Dulces Momentos Cafeteria & Boutique	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573394	Gabriel Suárez Tejada, en representación de INVERSIONES ABORIGEN S.p.A.	Mixta	Kila aventura	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el poder simple acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, otorgado por el solicitante INVERSIONES ABORIGEN S.p.A. Se recomienda acompañe copia simple de original de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555275	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de IFS Management GmbH	Figurativa		Al escrito de fecha 26 de diciembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1561373	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios de Mantenimiento Gacema Limitada	Denominativa	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GACEMA LIMITADA	Al escrito de fecha 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 239988
1562111	Patricio de la Barra, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES	Al escrito de fecha 11 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1564395	YERKO ANTONIO DEKOVIC RIESCO, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	Mixta	MAMUT PLEX	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta.
1564911	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GUSTAVO ALBERTO PEÑAFIEL RAMÍREZ	Mixta	FUENTE MARDOQUEO	A escrito de fecha 24/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1565072	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GUSTAVO ADOLFO HUAMAN VASQUEZ y WILMER HUAMAN FLORES	Mixta	LECHE DE TIGRE RESTAURANT PERUANO	A escrito de fecha 23/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AZUL MARIA DEL SACRAMENTO DIAZ TOMIC y CARLOS IGNACIO PODLECH BREFELDT	Denominativa	CIAO CIELO	A escrito de fecha 23/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565305	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ORGANISMO TECNICO EJECUTOR DE CAPACITACION CAPITAL DE EMPRENDEDORES SPA	Mixta	CAEMP	A escrito de fecha 23/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565365	Moises Castro Toro, en representación de Yinchuan Kunpeng Chuhai Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	VASOYO	A escrito de fecha 23/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565415	Jorge Garay Pérez, en representación de Krüger Kaffee Holding GmbH	Mixta	maxi NUTRITION	A escrito de fecha 14/12/2023 téngase por acompañado poder. A escrito de fecha 25/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1565417	Jorge Garay Pérez, en representación de Krüger Kaffee Holding GmbH	Mixta	maxi NUTRITION	A escrito de fecha 14/12/2023 téngase por acompañado poder. A escrito de fecha 25/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1565435	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS	Mixta	CONSEJO DE RECTORAS Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS	A escrito de fecha 25/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1565444	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NEW SMART BAGS SPA	Mixta	SMART BAGS	A escrito de fecha 23/01/2024 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565503	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Strong Wellness & Rehab SpA	Mixta	STRONG WELLNESS & REHAB	A escrito de fecha 23/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565752	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SMART PLACE SPA	Mixta	SMART PLACE	A escrito de fecha 23/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NAUTICA PAULA SPA	Mixta	NAUTICA PAULA	A escrito de fecha 24/01/2024 téngase por acompañado poder.
1565771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cosecha Austral SPA	Mixta	Brote austral	A escrito de fecha 25/01/2024 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1566374	María Ester Quezada Valenzuela, en representación de Té e Infusiones María Ester Quezada EIRL	Mixta	Telita	A escrito de fecha 29-12-2023: Entendiendo que por un error involuntario se colocó el nombre de la representante como solicitante y teniendo a la vista el estatuto acompañado para acreditar poder se corrige de oficio, dejando sólo como titular a Té e Infusiones María Ester Quezada EIRL y como representante a María Ester Quezada Valenzuela.
1566472	Daniel Orlando Concha Lagos	Denominativa	Supermercado La Minga	A escrito de fecha 25-12-2023: Téngase por acreditado el pago. A escrito de fecha 25-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1566491	Mauricio Duque González, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	LURIS	A escrito de fecha 03-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1566492	Mauricio Duque González, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	IURIS	A escrito de fecha 03-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1566536	Daniel vives Dardel, en representación de HOUFAST CONSTRUCCIÓN MODULAR SPA	Mixta	HOUFAST DESIGN MATTERS	A escrito de fecha 29-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado en el presente escrito donde se da cuenta del nombramiento de los administradores y sus facultades el cual se complementa con el documento acompañado a fojas 1 donde se acredita el cambio de razón social.
1566548	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO	Mixta	SAN ANTONIO PUERTO MÍO	A escrito de fecha 26-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566843	Manuel Enrique Rival Herrera, en representación de INTERVISUAL SPA	Mixta	VentaPoPSoft Software de Punto de venta Online	<p>Proveyendo escritos de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.</p> <p>Para cambiar la denominación de una marca mixta:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VENTAPOPSOFT SOFTWARE DE PUNTO DE VENTA ONLINE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VENTAPOPSOFT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VENTAPOPSOFT, por VENTAPOPSOFT SOFTWARE DE PUNTO DE VENTA ONLINE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567532	Inalvis Matos Alfonso, en representación de SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y SERVICIOS EN BIOTECNOLOGIA APL	Denominativa	Synergia-Bio We multiply the value of nature	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarado nombre del solicitante. Téngase presente marca Synergia-Bio We multiply the value of nature.
1567534	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AL KHADLAJ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	KHADLAJ	Al escrito de fecha 15 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1567672	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Adan Eleazar Puentes Urrea	Mixta	Agrocaliboro	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1567693	SILVA Y CIA. , en representación de ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	GRUPO Ei	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible.
1567711	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AB MAURI SOUTH AMERICA PTY LIMITED	Mixta	MASAPLUS	Al escrito de fecha 27 de diciembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1568018	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LES GRANDS CHAIS DE FRANCE SAS	Denominativa	EL CHIVO	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°240507.
1568652	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SKINDION S. DE R.L. DE C.V.	Denominativa	SKINDION	Al escrito de fecha 25 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1568816	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Rodrigo Soltero de Obeso	Mixta	OVERTAPE	Al escrito de fecha 19 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada, y por acompañada etiqueta sin símbolo de registro.
1569762	Raimundo García Del Campo, en representación de COMERCIAL DG SpA	Mixta	ANDREA DOMÍNGUEZ	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada de uso de nombre. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "ANDREA DOMÍNGUEZ" en letras mayúsculas de color negro escrita en dos niveles, sobre esta una figura que simula un trébol de cuatro hojas en color verde con borde café. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569891	Fernando Antonio Ariel Ojeda Soto	Mixta	Humos de la Patagonia	Proveyendo escrito de fecha 22-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo rectángulo de color negro, con la denominación "Humos de la Patagonia" sobre un rectángulo blanco, a su izquierda cuadrado con la ilustración de la casa matriz, formado por unas montañas con figura de dos casas todo en blanco con negro y abajo líneas en blanco con negro."
1570294	Jorge Jesús Órdenes Hernández	Denominativa	bike house	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1570361	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO ZHENBEI TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	TIROL	
1570467	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL	
1570988	Bryan Misael Jara Celaya	Mixta	VERNYGLASS	
1571000	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Organic	
1571003	Francisco Javier Vega Andler	Denominativa	BAHIA CORONEL	Se elimina de oficio "(C) INCL." de la cobertura, puesto que no corresponde a un producto.
1571004	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Easy Nut SpA	Mixta	Easy Nut	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571008	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda.	Mixta	Canary Song Contigo soy Feliz	
1571017	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Denominativa	UNICONO	
1571018	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Denominativa	UNICONO	
1571019	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de Next Inversiones Spa	Mixta	mixmix	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571063	Angello David Lopehandía Jiménez	Mixta	AQUARIALEBEN	Atendido que toda la cobertura corresponde a servicios de la clase 40 y no a productos de la clase 11, se reclasifica de oficio la cobertura y se corrige la puntuación para mejor comprensión.
1571445	Eduardo Esteban Plaza Muñoz	Denominativa	SERVICONTABLE	
1571528	Miguel Angel Cerpa Becerra	Mixta	MAC	
1571531	Blanca Margarita Acuña Toro	Mixta	ASOCIACION DE COLEGIOS PARTICULARES ACOPACH CHILLAN - ÑUBLE	
1571613	Bruno Esteban Rodríguez Jiménez	Mixta	OLL IMPACTO	
1571636	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A.	Denominativa	RUPA	
1571638	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A.	Denominativa	VIÑA RUPANCO	
1571642	Karen Yesenia Briceño Quijanes	Mixta	Cobrimal	
1571643	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de GRIFOLS WORLDWIDE OPERATIONS LIMITED	Denominativa	PROLASTIN	
1571651	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	ONE XTRONGER	Se corrige de oficio "substancias nutritivas para micro-organismos" por "sustancias nutritivas para microorganismos".
1571655	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	ONE XTRONGER	
1571671	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	ONE XTRONGER	
1571864	Az Y Compañía , en representación de Empresa de Cosméticos y Servicios S.A.	Mixta	VITTA	
1571880	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	ONTRONA	Se corrige de oficio complementos por "suplementos alimenticios....".
1571883	Dellaflori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	TERCEF	Se corrige de oficio complementos... por "suplementos" alimenticios...
1571885	Matías Mori Arellano, en representación de MOMAG Abogados Limitada	Mixta	MOMAG Abogados	
1571905	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	COLEGIO SANTA EMILIA	
1571907	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	X10OPRE	
1571912	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	TOROS SANTA EMILIA CSE	
1573092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Certificación del Transporte Vertical Jaime Mol Morales SPA	Mixta	Certravert	
1573093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KIMVER TIP SPA	Mixta	KIMVERTIP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nota maestra producciones spa	Mixta	Cumbia e tu madre	
1573095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACEROBOL SPA	Mixta	Acerobol	
1573096	Verónica Elena Rojas Concha	Denominativa	PAQUETERIA HUGUITO	
1573097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paul Maicol Matías González Becerra	Mixta	Icekine Center	
1573098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOTECH SPA	Mixta	Impoautoparts	
1573100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUNTO MARINO SPA	Mixta	Punto Marino	
1573101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renato Alejandro Martínez Palma	Mixta	DROS DISEÑO Y CONFECCIÓN	
1573102	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Juan Mauricio Oscar Briones Glasinovich	Mixta	YOAN AMOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573120	Jaime Fabián Cárdenas Sanhueza, en representación de César Antonio Bruna Díaz y Jaime Fabián Cárdenas Sanhueza	Mixta	BB Banda Bruna	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BB Banda Bruna".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Banda Bruna", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Banda Bruna", por "BB Banda Bruna" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta, y la traducción de la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1573122	Karina Mercedes Valladares Fernandez	Mixta	INGESANT INGENIERIA CIVIL Y SANITARIA LTDA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1573129	María Inés Lemuy Donoso	Denominativa	Jumping_chile	
1573134	Andrés Cristian Huerta Ortega, en representación de INVERSIONES PAZ SPA	Denominativa	EL GRAN POLLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573136	Melissa Alexandra Muñoz Cofré, en representación de Servicios Integrales MC SpA	Mixta	SS Simona Studio CASA DE BELLEZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SS Simona Studio CASA DE BELLEZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Simona Studio", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Simona Studio", por "SS Simona Studio CASA DE BELLEZA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1573139	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL	Denominativa	FACETONE	
1573141	Carlos Sergio Larrain Santander	Mixta	CONVIT COSMETICS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1573142	Carolina Andrea González Cerda	Denominativa	CGC Abogados	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1573145	Gabriel Ignacio Pensa Reich	Denominativa	PRANA	
1573148	Daniel Enrique Venegas Valenzuela	Mixta	Casino Club RV	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1573150	Daniel Enrique Venegas Valenzuela	Mixta	VNGS CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573151	Violeta Alejandra Tolorza Tolorza, en representación de Rukamalen SPA	Mixta	Rukamalen Bed & Bike-Valdivia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Rukamalen Bed & Bike-Valdivia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Rukamalen", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Rukamalen", por "Rukamalen Bed & Bike-Valdivia" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta y la traducción de la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1573154	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Humberto Antonio Vergara Orellana	Mixta	HVO	
1573155	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Humberto Antonio Vergara Orellana	Mixta	HVO	
1573158	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Mixta	KS LTDA	
1573161	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M MEGANOTICIAS NOW TUS NOTICIAS 24/7	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573163	Mauricio Alegría Vargas	Denominativa	ALIANZAS ESTRATÉGICAS MAU	
1573164	Jeramias Segundo Muñoz Oñate	Mixta	La Maravilla Supermercado	
1573165	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	
1573167	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	
1573169	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	
1573172	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	
1573173	Carlos Sergio Larraín Santander	Mixta	CONVIT GROUP inc.	
1573174	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de A&S Seguridad Privada SpA	Mixta	Seguridad Privada A&S	
1573175	Gabriel Ignacio Pensa Reich	Denominativa	PRÓDROMOS	
1573177	Jimmy Arturo Muñoz Medina	Mixta	Comercializadora JM	
1573178	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Mixta	KS LTDA	
1573179	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEAL X	
1573180	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	
1573181	Ricardo Alberto Barra Luzoro, en representación de Servicios Veterinarios Nortevet SpA	Mixta	Nortevet	
1573182	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	
1573184	Gabriel Suárez Tejada, en representación de INVERSIONES ABORIGEN S.p.A.	Mixta	ABORIGEN TURISMO CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573185	CECILIA PAMELA TORRES CAPA	Mixta	INSUPLAT PRODUCT ECUADOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) INSUPLAT.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, INSUPLAT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INSUPLAT, por INSUPLAT PRODUCT ECUADOR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina "la frase sin protección "product ecuador"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1573187	Margarita María Berríos Droguett	Mixta	Con Equidad	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573220	Cristóbal Andrés Olid Rodríguez	Mixta	ALTO VALLE ODONTOLOGIA INTEGRAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALTO VALLE ODONTOLOGIA INTEGRAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALTO VALLE ODONTOLOGIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALTO VALLE ODONTOLOGIA por ALTO VALLE ODONTOLOGIA INTEGRAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1573221	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM CARGO, ACERCANDO OPORTUNIDADES	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación. Elimínelo de futuras presentaciones.
1573224	Giselle Viviane Guembes Prades, en representación de Asociación Persevera	Mixta	Alma Vida	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1573231	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Patagonissima Agua de Manantial AGMANPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573233	Patricio Enrique Fuenzalida Ode	Denominativa	COMPUCENTRO	
1573234	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INSUMOS Y TECNOLOGÍA WAFFI LIMITADA	Mixta	WAFFI INSUMOS Y TECNOLOGÍA LIMITADA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WAFFI INSUMOS Y TECNOLOGÍA LIMITADA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WAFFI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WAFFI por WAFFI INSUMOS Y TECNOLOGÍA LIMITADA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a las expresiones "insumos y tecnología" "limitada"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1573235	Camila Ignacia Saka Quiroga	Denominativa	NEKI	
1573236	Antonio Andrés Benvenuto Pascual	Mixta	olep	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573238	Elizabeth Carolina Huenape Candia	Denominativa	El Tributo Tras El Tributo Documental	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1573239	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de JARDIN INFANTIL CRECIENDO FELIZ LTDA	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573242	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Armando Juan Torres Zerda	Mixta	GEOAUSTRAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573243	Koke Correa Retamal	Denominativa	DeContrabando	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1573246	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	tarot comercial	
1573249	Patricia Andrea Campos Vergara	Denominativa	Top Vet	
1573263	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de PRAGMATECH VENTURES SPA	Mixta	finvix	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "etiqueta consistente en el término finvix en letras azul oscuro, minúsculas, destacando el punto sobre la i de color azul claro, especial caracterización de letra X donde la mitad de la letra simula una punta de flecha en color blanca con bordes azul claro. Todo sobre un fondo blanco."
1573264	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión MI en letras negras de gran tamaño; debajo COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS en letras negras más pequeñas; todo sobre fondo blanco."
1573265	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión MI en letras negras de gran tamaño; debajo COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS en letras negras más pequeñas; todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573266	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión MI en letras negras de gran tamaño; debajo COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS en letras negras más pequeñas; todo sobre fondo blanco."
1573267	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión MI en letras negras de gran tamaño; debajo COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS en letras negras más pequeñas; todo sobre fondo blanco."
1573268	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión MI en letras negras de gran tamaño; debajo COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS en letras negras más pequeñas; todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573270	Camilo Alejandro Méndez Chinchón	Mixta	CZ Camilo Zeal Diseñador digital	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CZ CAMILO ZEAL DISEÑADOR DIGITAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAMILO ZEAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAMILO ZEAL, por CZ CAMILO ZEAL DISEÑADOR DIGITAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía de la cara de una persona formada con las letras "C" y "Z" seguida de un guion que significa Camilo Zeal. Esta cabeza tiene una gorra blanca con borde azul y en la parte inferior se lee el nombre de la marca Camilo y abajo Zeal en letras mayúsculas de color negro y bajo ésta el tipo de servicio que es Diseñador y abajo Digital en letras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				minúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1573274	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS CAFÉ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573279	Patricia Irene Abrigo Munizaga	Mixta	CP CONSTRUCCIÓN PERSONAL MIND CONNECTION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CP CONSTRUCCIÓN PERSONAL MIND CONNECTION". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CP MC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CP MC, por CP CP CONSTRUCCIÓN PERSONAL MIND CONNECTION, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo cuadrado con fondo beige claro, en la parte superior se encuentra una figura de una cabeza humana, dentro de ella se encuentra el cerebro y la parte superior de la columna vertebral, todos sus trazos son de color negro. Abajo de la cabeza en la parte central, están escritas las letras "CP" en color negro de un gran tamaño, y a estas las atraviesan en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centro las palabras "CONSTRUCCIÓN PERSONAL" en letras mayúsculas en color negro y de un tamaño más pequeño. En la parte inferior del logo, se encuentran las palabras " MIND CONNECTION" de color negro y con letras gruesas."
1573282	Shenghua Xia, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MILESTAR SUDAMERICA SPA	Mixta	TRACMAX	
1573283	Javier Sotomayor Coll, en representación de Agrícola Huerto La Brisa SpA	Denominativa	La Brisa	
1573284	Bárbara Natalia González Contreras, en representación de Trasciende Legal	Denominativa	Trasciende Legal	
1573285	GRACIANA FARIAS CORTEZ, en representación de XIMENA ANDRES CARCAMO CARRASCO	Denominativa	PRODUCCIONES MARCA XANXO	
1573302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE OBESIDAD Y BARIATRICA S.A.	Mixta	B&O bariátrica y obesidad	
1573303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Francisca Madrid Galleguillos	Mixta	BOTILLERÍA ENTRE DOS CERVECERÍA Y ABARROTÉS	
1573304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Virginia Cordova Viera	Mixta	La Petsteleria	
1573305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER & AND PARTNERS SPA	Mixta	Chicken Tify	
1573306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Eduardo Macchiavello Villalón	Mixta	MOSSPA Servicio de Bombeo de Hormigón	
1573307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GREEN TRADING SPA	Mixta	Green Logistics Logística Integral	
1573308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATWIL SpA	Mixta	NATWIL	
1573309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kpacita2 Limitada	Mixta	Kpacita2	
1573311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Kopao Ltda	Denominativa	Kopao	Se corrige de oficio nombre de titular, por error de tipeo.
1573312	Abraham Alexis Acevedo Dayne	Denominativa	ilustremocion	
1573313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kathia Andrea Cortés Vera	Mixta	CrunchyPets by Estetican	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573335	Christian Alfred Merino Bloch	Denominativa	brekkie	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1573336	Hugo César Augusto Ossorio Farías	Mixta	AquaMatic	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573337	Teresa Cecilia Alvarado Díaz	Mixta	Patagonia Inmobiliaria by Alvarado & Morales	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1573338	Jorge Andrés Alvear Castillo, en representación de Claudia Vanessa Betancourt Lisperguer	Mixta	WALKA	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573339	Esteban Ignacio Silva Peñaloza	Mixta	Alrojo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573340	Cecilia Magdalena Aramburo Ateaga	Denominativa	Faith Sportswear	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1573341	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	Denominativa	EFFECT	
1573342	Joseph David Versailles	Denominativa	Versailles	
1573346	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	Denominativa	EFFECT	
1573347	Tomás Alfredo Bachmann Silva, en representación de COMERCIALIZADORA, ASESORÍAS E INVERSIONES TABS SPA	Denominativa	Mundo Patagón	
1573348	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	Denominativa	EFFECT	
1573352	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	GARO	
1573355	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	GARO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573357	Eduardo Alexander Ruiz Carrillo, en representación de I Rocket SpA	Mixta	i Rocket	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1573358	Edith Oriana Mondaca Mancilla	Mixta	Ficom	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1573359	Cristian Rodrigo Quiñones Vergara, en representación de QUIÑONES Y NAVIA LTDA	Mixta	MOLA ZAPALLAR	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1573361	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	Huerto DE FAMILIA	
1573362	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	Huerto DE FAMILIA	
1573364	Aquiles Alejandro Fuentes Díaz	Denominativa	saltos_tirar	
1573365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	Huerto DE FAMILIA	
1573366	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca Spa	Mixta	Huerto DE FAMILIA	
1573367	María Angélica Pardo Bahamonde	Mixta	TIERRA DE LLUVIA	
1573371	Rodrigo Marcelo Castro Asencio, en representación de Jocanto SpA	Mixta	Beauty Glitz	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1573374	Belén Samar Isuani Soto	Denominativa	Cookingnutri	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573379	Franco Ariel Quijanes Hurtubia	Mixta	RH45	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "RH45".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "RH45", y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1573380	Alfredo Tomás Greene Rodríguez	Denominativa	Business Compliance Solutions	
1573383	Víctor Cristóbal Salazar Alarcón, en representación de comercial salazar SPA	Mixta	ECOFUEGO	
1573386	Eduardo Salem Lahsen Matus De La Parra	Denominativa	Los Amigos Cigars	
1573389	Sergio Enrique Moreno Millacura	Denominativa	H3O	
1573390	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIALLAB AGENCY EIRL	Mixta	SocialLab@	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573392	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en representación de Rey Momo Producciones Artísticas Limitada	Mixta	Rey Momo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Rey Momo" en letras color morado. Abajo la frase "Compañía Artística" en letras cursivas estilo pincelado color fucsia. Arriba figura que simula una letra M sobre dos rombos color verde y fucsia, y sobre la misma cuatro elementos gráficos curvos con un círculo en la punta en color verde y fucsia, que representan las puntas de una corona. Todo sobre un fondo blanco."
1573393	María Paz Meleda Rakela	Denominativa	SACA CACHOS	
1573395	Carolina Andrea Neuburg Cajas	Denominativa	VLINDER	
1573396	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad Hipódromo Chile SA	Mixta	Arena HIPODROMO	
1573399	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad Hipódromo Chile SA	Mixta	Arena HIPODROMO	
1573400	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Bts-intrade Laboratorios S. A.	Denominativa	BIOBLUE	
1573403	José Andrés Zavala Valenzuela, en representación de WARMI HILADOS SPA	Denominativa	WARMIHILADOS	
1573404	Irene Claudia López Añez	Mixta	Histo-Vet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El dibujo corresponde a un microscopio blanco encerrado en un círculo morado. Seguido de denominación HISTO - Vet en letras mayúsculas de color morado. Histo hace referencia a Histopatología que es la ciencia que estudia las lesiones en los tejidos y VET hace referencia a Veterinaria. Todo sobre un fondo blanco."
1573405	Miguel Angel Bautista Paredes, en representación de TU MEDIA NARANJA SPA	Denominativa	TU MEDIA NARANJA	
1573406	Leonardo Sigi Ramos Muñoz	Denominativa	DECAP Y RAMOS	
1573407	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad Hipódromo Chile SA	Mixta	Arena HIPODROMO	
1573409	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Maximiliano Andrés Castro Sánchez	Denominativa	AMAURA	
1573413	Matías Andrés Muñoz Zamorano, en representación de Francisco Contreras Cervecería Artesanal E.I.R.L	Mixta	Ayekan Cervecería Artesanal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573415	Jonathan Antonio Bravo Torres	Mixta	Burabo.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra un logotipo con la inscripción "Burabo". La primera letra "B" está en mayúscula y las siguientes letras "urabo" están en minúsculas, seguidas de un punto. La "r" se caracteriza por estar formada por un trazo vertical y un punto en su extremo superior derecho La tipografía es sans-serif, con un grosor uniforme y sin serifs. Todo en color negro sobre un fondo blanco."
1573417	Francisco Javier Troncoso Zenteno	Mixta	Librería CN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Es el logo de la figura de una torre en color blanco dentro de un círculo azul código #3498DB. Seguido de denominación CN en letras mayúsculas de mayor tamaño y bajo esta una línea horizontal y abajo denominación Librería en letras mayúsculas de menor tamaño. Las letras son de color #333333 tipo de letra "Bradobei" y "Fontin Sans". Todo sobre un fondo blanco."
1573418	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de VMAS SpA	Mixta	ALTOSENTIDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "ALTOSENTIDO" escrita en dos niveles. La letra "A" especial caracterización representa una montaña en forma de tetraedro color naranja y la letra "S" representa un río color celeste. La primera letra "O" se observa como una circunferencia blanca de borde morado con un punto color rojo en su interior. La segunda "O" representa un dodecaedro color morado. El resto de las letras son de color negro. Entre "alto" y "sentido" se observa la figura de dos montañas color verde. Todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1358206	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NANOTEC S.A.	Mixta	NANOTEC ANTI-VIRUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°898215 Marca NANOTEC GADOR Protege Productos farmacéuticos y medicinales para el consumo humano de la clase 5; Registro N°1135425 Marca NANOTECH</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación de la clase 4; Registro N°1083738 Marca N@NO-TEC Protege cocinas, refrigeradores, secadoras, hervidores eléctricos; calefon, estufas; utensilios de cocina eléctricos; hornos microondas; calefactores; ollas a presión eléctrica; secador de pelo; sandwichera eléctrica, plafón de techo, lámparas; linternas a pilas, linternas recargables; ampollitas, dispensador de agua; tostador eléctrico; cafetera eléctrica, ventilador de la clase 11; Registro N°1051841 Marca NANO-TEX Protege muebles, tela vendida como un componente integral de los muebles; cojines; almohadas, telas que cubren las murallas, tabiques y cubículos de oficina de la clase 20; tejidos para uso en la confeccion de prendas de vestir; tejidos para uso en la manufactura de muebles de hogar; tejidos para uso en la manufactura de muebles para uso comercial e industrial; tapicería en tejido para el hogar, para uso comercial e industrial de la clase 24; Registro N°1183894 Marca NANO-TEX Protege Químicos para uso en la industria textil, químicos y productos químicos para el tratamiento de fibras, hilos, tejidos, materiales sintéticos, telas y productos textiles elaborados de la clase 1; y Registro N°1227506 Marca NANOTEK Protege Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552794	Juan Armando Alvarado Ruiz , en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Aonikenk Gravel Race	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión AONIKENK GRAVEL RACE sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva contiene en su denominación el término AONIKENK, el cual se vincula al pueblo originario AONIKENK, Tehuelche o Patagón por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Que, habiéndose requerido información sobre la denominación AONIKENK, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "AONIKENK es el nombre de este pueblo originario de Chile, también conocido como Tehuelche o Patagón."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido AONIKENK GRAVEL RACE incluye en su denominación la denominación del pueblo originario AONIKENK, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AONIKENK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados ya que los consumidores lo vincularán con el pueblo originario AONIKENK, Tehuelche o Patagón.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras e) y f) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558460	Alejandro Iturra Valverde	Mixta	LOVE YOURSELF K-STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295548, marca L.O.V YOURSELF, que distingue Productos de papel; papel; cartón (incluido en la clase); soportes para bolígrafos; tapetes de escritorio; archivadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anillas; bolsas de regalo; bolsas de papel; artículos de papelería; bolsas, sacos y productos para embalaje, empaquetado y almacenar, libros para pintar la cara, todos los productos antes mencionados de papel o cartón, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558608	Az Y Compañía , en representación de Continente S.A.S.	Mixta	TOYSMART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991730960, marca SMART, que distingue Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juegos; aparatos para juegos; patinetes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[juguetes]; coches de juguete; vehículos de entretenimiento electromotores, a saber, vehículos de juguete controlados por radio, vehículo de juguete electrónico; juegos de naipes; vehículos de juguete con control remoto; aparejos de pesca; aparatos de culturismo, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558610	Az Y Compañía , en representación de Continente S.A.S.	Mixta	TOYSMART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991730960, marca SMART, que distingue Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juegos; aparatos para juegos; patinetes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[juguetes]; coches de juguete; vehículos de entretenimiento electromotores, a saber, vehículos de juguete controlados por radio, vehículo de juguete electrónico; juegos de naipes; vehículos de juguete con control remoto; aparejos de pesca; aparatos de culturismo, de la clase 28; Registro N°1320247, marca CLUBSMART, que distingue Servicios de compra y venta de productos de toda clase en forma directa al público o a través de internet y otros medios análogos o digitales; servicios de alquiler de puestos y stands para ventas; servicios de alquiler de espacios publicitarios; difusión de material publicitario; facilitación y alquiler de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; servicios de asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; publicidad a través de todos los medios de comunicación. Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios. Administración de programas de fidelización de consumidores, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA	Mixta	ONCOLIFE HEMATO ONCOLOGÍA CENTRO INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1064001, marca ONCOVIDA, protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista conceptual, atendido que la traducción al español de ONCOLIFE es ONCOVIDA, sumado a ello los términos que acompañan la marca solicitada son de uso común para el servicio que se solicitan y no se adviertan otros elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559008	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Eco-Logica S.A.	Mixta	ecológica Economía circular en acción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por el conjunto "ECOLOGICA ECONOMIA CIRCULAR EN ACCIÓN", se compone inicialmente por el término "Ecológica", que como señala la RAE es aquello perteneciente o relativo a la ecología, seguido de el concepto "economía circular" que consiste en un modelo de producción y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma el ciclo de vida de los productos se extiende y por último el concepto "en acción" que es la acción de llevar a cabo algo o de ejecutarlo. Todo lo antes dicho indica que los servicios contemplados en la clase 40 están relacionados con servicios ecológicos como es el reciclaje que es el servicio solicitado. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados atendido que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La representación gráfica del signo solicitado no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559061	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	AUSTRAL CLOTHES EXPLORANDO FUTURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios de compra venta que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación en inglés CLOTHES, que traducido al español es ropa y el ámbito de protección solicitado hace referencia a la comercialización de toda clase de productos de la clase 1 a la 34 y no solo de ropa.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281503, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones de los productos de la clase 25. Servicios de compra y venta de los productos de las clase 25, al mayor o al detalle, en forma directa al público o a través de Internet o medios análogos y digitales, de la clase 35; Registro N° 1281504, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos de la clase 25. Servicios de compra y venta de los productos de las clase 25, al mayor o al detalle, en forma directa al público o a través de Internet o medios análogos y digitales, de la clase 35; Registro N°1254073, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1254686, marca SUR – AUSTRAL, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el núcleo característico AUSTRAL, sin que los demás términos contenidos en la marca solicitada sean suficientes para distinguirla de los registros por los cuales se observa, con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559065	Antonio Jose Mourad Abaji	Mixta	TONY'S PASTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 928365 Marca TONY ROMAS Protege Servicios de bar, restaurant, de la clase 43; Solicitud 1493798. Marca Tommy's Protege Bar de zumos; Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; Heladerías; Pizzería [restaurant]; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant]; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; Servicios de catering para comedores de empresas; Servicios de comedor; servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar. Clase 43. Registro N°838813 Marca TOMMY BEANS Protege Servicios de restauración (alimentación) de todo tipo de sándwiches, platos preparados, comida mexicana, burritos, fajitas, tacos, ensaladas y postres de la clase 43; y Registro N°1313073 Marca TOMMY BEANS Protege Servicios de restaurante; servicios restaurantes de comida rápida, servicios de cafetería de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559128	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEX COURIER S.A.	Mixta	TOTAL EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 820603 Marca TOTAL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes; combustibles, aceites livianos y pesados, aceites diesel, combustibles para motores, incluyendo alcohol</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para motores, alcohol para aviación, combustible para aviones a chorro, parafinas, ceras de la clase 4, Registro 869829 Marca TOTAL Protege Programas de computación en forma de tarjetas legibles por máquinas y cintas legibles por máquinas. de la clase 16, Registro 1077910 Marca TOTAL Protege resinas sintéticas (producción semielaborados); todas las formas de caucho sintético semielaborado o en bruto (excepto en forma líquida); gomas semielaboradas o en bruto; materias plásticas semielaboradas; productos y materias aislantes; grasas y aceites aislantes, aceites para transformadores; pinturas aislantes de la clase 17; Registro 1082756 Marca TOTAL Protege servicios de transporte, distribución, almacenaje, embalaje y embotellamiento de productos, tales como productos del petróleo, gas y productos químicos y derivados para los mismos; remolque y alquiler de vehículos; distribución, transmisión y suministro de electricidad de la clase 39, Registro 1084194 Marca TOTAL Protege insecticidas, herbicidas, fungicidas; desinfectantes; aceites, grasas, geles, ceras para propósitos médicos, farmacéuticos o veterinarios de la clase 5, Registro 1159718 Marca TOTAL Protege Productos químicos usados en la industria y la ciencia, así como también en la agricultura, horticultura, silvicultura y acuicultura; materias plásticas en estado bruto en cualquier forma; caucho en forma líquida; resinas sintéticas y artificiales; polímeros usados en la industria; adhesivos usados en la industria; detergentes para propósitos industriales; aditivos químicos para combustible para motores, lubricantes y combustible; aditivos químicos para insecticidas, herbicidas y fungicidas; solventes comprendidos en esta clase; anticongelantes; fluidos para circuitos de transmisión e hidráulicos; fluidos de frenos; sustancias para absorber petróleo, aceites y grasas; dispersivos de aceite. de la clase 1, Registro 1155250 Marca TOTAL Protege Petróleo (crudo o refinado); combustibles líquidos, sólidos y gaseosos; combustible para motores; gas de petróleo líquido y gaseoso; lubricantes; aceites y grasas industriales; parafina y ceras; iluminadores; aditivos que no sean químicos para combustibles de motores, combustibles y lubricantes de la clase 4, Registro 1219135 Marca TOTAL Protege Herramientas eléctricas y máquinas herramienta, es decir, taladros, destornilladores, martillos, cortadores, sierras, lijadoras,} pulidores, molinillos, llaves,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplanadoras, acanaladores, máquinas de grabado, ensambladoras, pistolas de aire caliente, pistolas de pegamento caliente, pistolas de pintura, pistolas de clavos, engrapadoras, máquinas de cocina eléctricas, taladros de banco, tornos de madera polipastos eléctrico, aparatos de clavos, máquinas grapadoras, vibradores de concreto, mezcladores de concreto, martillos de demolición, compactadores de placas; astilladoras; cepilladoras; herramientas de aire comprimido; compresores de aire; herramientas eléctricas de césped y jardín, a saber, sopladores, podadoras, cortasetos, cortacésped, orilladoras, trituradoras, bombas, lavadora de alta presión, aspiradoras; máquinas agrícolas; generadores de corriente; motores, excepto para vehículos terrestres; extractores; polipastos de cadena; soldadoras eléctricas; partes y piezas para herramientas eléctricas, a saber, brocas, brocas para taladro, mandriles para taladro, brocas para acanaladores, brocas para destornilladores, hojas de sierra, muelas abrasivas, pastillas, discos abrasivos, hojas de lija, discos de pulido. de la clase 7, Registro 1219136 Marca TOTAL Protege Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, tales como, taladros manuales, destornilladores, sierras, llaves, alicates, abrazaderas, martillos, hachas, cinceles, cepilladoras, acanaladores, cortadores; clavadoras; herramientas de mano accionadas manualmente para poner tachas; herramientas de mano accionadas manualmente, tales como grapadoras manuales; limas; pinzas; punzones, remachadoras, espátulas; palas; llaves hexagonales; llaves de tuerca; cortadores cables; gatos manuales; cinturones portaherramientas; herramientas agrícolas accionadas manualmente; herramientas de jardín accionadas manualmente, tales como cizallas, rastrillos; podadoras de césped; orilladora de césped; tijeras de podar; instrumentos de mano abrasivos; cuchillos; instrumentos para afilar; brocas para herramientas de mano accionadas manualmente; discos abrasivos como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; discos de corte como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; hojas de sierra como parte de instrumentos de mano accionadas manualmente de la clase 8, Registro 1186296 Marca TOTAL Protege Aparatos e instrumentos de pesaje; pesas electrónicas; aparatos e instrumentos de medición; huinchas de medir; niveles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> burbuja; niveles laser; calibres; multímetro digital; medidor de pinza; cables de arranque; aparatos e instrumentos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones; ropa de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cascos de seguridad; guantes de protección contra accidentes; máscaras de protección; mascararas respiratorias que no sean para la respiración artificial; botas de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; lentes de seguridad; rodilleras para trabajadores; chaleco de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cajas de baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos; alambres eléctricos; interruptores eléctricos; transformadores eléctricos; enchufes eléctricos y partes y piezas de los mismos; conmutadores; relés eléctricos; rectificadores de corriente; partes de tomacorrientes de la clase 9 y Registro 1212545 Marca TOTAL Protege Sustancias minerales y fósiles en bruto, arenas, alcoholes metílicos e industriales, glicerina; adhesivos (para uso industrial); sustancias para pegar, gomas, colas; sustancias o productos para lustrar de la clase 1; Cenizas volcánicas; esencia de trementina; sustancias preparadas para lavar, limpiar, descolorar, y desmanchar, detergentes, ninguna de estas preparaciones no siendo presentadas ni vendidas para el tratamiento de materias textiles, y no siendo utilizadas principalmente para el tratamiento de materias textiles, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, porcelanas, vidrios y otros objetos diversos de la clase 3; Carbones, grasas, esencias y aceites minerales, vegetales y animales, no comestibles, empleados como lubricantes, combustibles o ingredientes para usos diversos; aceite de linaza, cera, esperma, cebo, estearina, petróleo, nafta y productos derivados similares, bujías, antorchas de la clase 4; Piedras, arcillas, tierras, lavas, betunes, asfaltos de la clase 19; Registro N°1415323, marca TOTAL, que distingue Petróleo (crudo o refinado); energía eléctrica en todas sus formas; derivados del petróleo y preparaciones a base de petróleo; carburantes; biocarburentes; combustibles y biocombustibles; aceites combustibles; gas natural y gases de petróleo en todas sus formas; lubricantes, aceites y grasas para uso industrial; aceites de base para uso industrial; aditivos a base de aceite para uso en la industria; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes, carburantes, bitumen y otros productos </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derivados del petróleo; aditivos a base de aceite para insecticidas, herbicidas y fungicidas; hidrocarburos utilizados como disolventes, de la clase 4; Transporte, embalaje, distribución (entrega), almacenamiento de productos incluyendo petróleo, gas y productos químicos, así como productos comercializados en estaciones de servicio, tales como productos automotrices (petróleo y mantenimiento), partes y piezas para vehículos, productos alimenticios y bebidas, periódicos y artículos de papelería, libros y publicaciones, productos de farmacia, productos de higiene y perfumería, productos de limpieza del hogar, productos de audio y video, juguetes, flores, ropa y calzado, partes, piezas y productos para teléfonos móviles, juegos de lotería; transporte, distribución (entrega), almacenamiento y suministro de energía en todas sus formas; información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; servicios de remolque, alquiler y provisión temporal de vehículos; información sobre tráfico y transporte; servicios de navegación y geolocalización para vehículos, de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559129	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEX COURIER S.A.	Denominativa	TEX TOTAL EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 820603 Marca TOTAL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes; combustibles, aceites livianos y pesados, aceites diesel, combustibles para motores, incluyendo alcohol</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para motores, alcohol para aviación, combustible para aviones a chorro, parafinas, ceras de la clase 4, Registro 869829 Marca TOTAL Protege Programas de computación en forma de tarjetas legibles por máquinas y cintas legibles por máquinas. de la clase 16, Registro 1077910 Marca TOTAL Protege resinas sintéticas (producción semielaborados); todas las formas de caucho sintético semielaborado o en bruto (excepto en forma líquida); gomas semielaboradas o en bruto; materias plásticas semielaboradas; productos y materias aislantes; grasas y aceites aislantes, aceites para transformadores; pinturas aislantes de la clase 17; Registro 1082756 Marca TOTAL Protege servicios de transporte, distribución, almacenaje, embalaje y embotellamiento de productos, tales como productos del petróleo, gas y productos químicos y derivados para los mismos; remolque y alquiler de vehículos; distribución, transmisión y suministro de electricidad de la clase 39, Registro 1084194 Marca TOTAL Protege insecticidas, herbicidas, fungicidas; desinfectantes; aceites, grasas, geles, ceras para propósitos médicos, farmacéuticos o veterinarios de la clase 5, Registro 1159718 Marca TOTAL Protege Productos químicos usados en la industria y la ciencia, así como también en la agricultura, horticultura, silvicultura y acuicultura; materias plásticas en estado bruto en cualquier forma; caucho en forma líquida; resinas sintéticas y artificiales; polímeros usados en la industria; adhesivos usados en la industria; detergentes para propósitos industriales; aditivos químicos para combustible para motores, lubricantes y combustible; aditivos químicos para insecticidas, herbicidas y fungicidas; solventes comprendidos en esta clase; anticongelantes; fluidos para circuitos de transmisión e hidráulicos; fluidos de frenos; sustancias para absorber petróleo, aceites y grasas; dispersivos de aceite. de la clase 1, Registro 1155250 Marca TOTAL Protege Petróleo (crudo o refinado); combustibles líquidos, sólidos y gaseosos; combustible para motores; gas de petróleo líquido y gaseoso; lubricantes; aceites y grasas industriales; parafina y ceras; iluminadores; aditivos que no sean químicos para combustibles de motores, combustibles y lubricantes de la clase 4, Registro 1219135 Marca TOTAL Protege Herramientas eléctricas y máquinas herramienta, es decir, taladros, destornilladores, martillos, cortadores, sierras, lijadoras,} pulidores, molinillos, llaves,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplanadoras, acanaladores, máquinas de grabado, ensambladoras, pistolas de aire caliente, pistolas de pegamento caliente, pistolas de pintura, pistolas de clavos, engrapadoras, máquinas de cocina eléctricas, taladros de banco, tornos de madera polipastos eléctrico, aparatos de clavos, máquinas grapadoras, vibradores de concreto, mezcladores de concreto, martillos de demolición, compactadores de placas; astilladoras; cepilladoras; herramientas de aire comprimido; compresores de aire; herramientas eléctricas de césped y jardín, a saber, sopladores, podadoras, cortasetos, cortacésped, orilladoras, trituradoras, bombas, lavadora de alta presión, aspiradoras; máquinas agrícolas; generadores de corriente; motores, excepto para vehículos terrestres; extractores; polipastos de cadena; soldadoras eléctricas; partes y piezas para herramientas eléctricas, a saber, brocas, brocas para taladro, mandriles para taladro, brocas para acanaladores, brocas para destornilladores, hojas de sierra, muelas abrasivas, pastillas, discos abrasivos, hojas de lija, discos de pulido. de la clase 7, Registro 1219136 Marca TOTAL Protege Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, tales como, taladros manuales, destornilladores, sierras, llaves, alicates, abrazaderas, martillos, hachas, cinceles, cepilladoras, acanaladores, cortadores; clavadoras; herramientas de mano accionadas manualmente para poner tachas; herramientas de mano accionadas manualmente, tales como grapadoras manuales; limas; pinzas; punzones, remachadoras, espátulas; palas; llaves hexagonales; llaves de tuerca; cortadores cables; gatos manuales; cinturones portaherramientas; herramientas agrícolas accionadas manualmente; herramientas de jardín accionadas manualmente, tales como cizallas, rastrillos; podadoras de césped; orilladora de césped; tijeras de podar; instrumentos de mano abrasivos; cuchillos; instrumentos para afilar; brocas para herramientas de mano accionadas manualmente; discos abrasivos como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; discos de corte como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; hojas de sierra como parte de instrumentos de mano accionadas manualmente de la clase 8, Registro 1186296 Marca TOTAL Protege Aparatos e instrumentos de pesaje; pesas electrónicas; aparatos e instrumentos de medición; huinchas de medir; niveles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> burbuja; niveles laser; calibres; multímetro digital; medidor de pinza; cables de arranque; aparatos e instrumentos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones; ropa de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cascos de seguridad; guantes de protección contra accidentes; máscaras de protección; mascararas respiratorias que no sean para la respiración artificial; botas de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; lentes de seguridad; rodilleras para trabajadores; chaleco de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cajas de baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos; alambres eléctricos; interruptores eléctricos; transformadores eléctricos; enchufes eléctricos y partes y piezas de los mismos; conmutadores; relés eléctricos; rectificadores de corriente; partes de tomacorrientes de la clase 9 y Registro 1212545 Marca TOTAL Protege Sustancias minerales y fósiles en bruto, arenas, alcoholes metálicos e industriales, glicerina; adhesivos (para uso industrial); sustancias para pegar, gomas, colas; sustancias o productos para lustrar de la clase 1; Cenizas volcánicas; esencia de trementina; sustancias preparadas para lavar, limpiar, descolorar, y desmanchar, detergentes, ninguna de estas preparaciones no siendo presentadas ni vendidas para el tratamiento de materias textiles, y no siendo utilizadas principalmente para el tratamiento de materias textiles, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, porcelanas, vidrios y otros objetos diversos de la clase 3; Carbones, grasas, esencias y aceites minerales, vegetales y animales, no comestibles, empleados como lubricantes, combustibles o ingredientes para usos diversos; aceite de linaza, cera, esperma, cebo, estearina, petróleo, nafta y productos derivados similares, bujías, antorchas de la clase 4; Piedras, arcillas, tierras, lavas, betunes, asfaltos de la clase 19; Registro N°1415323, marca TOTAL, que distingue Petróleo (crudo o refinado); energía eléctrica en todas sus formas; derivados del petróleo y preparaciones a base de petróleo; carburantes; biocarburantes; combustibles y biocombustibles; aceites combustibles; gas natural y gases de petróleo en todas sus formas; lubricantes, aceites y grasas para uso industrial; aceites de base para uso industrial; aditivos a base de aceite para uso en la industria; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes, carburantes, bitumen y otros productos </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derivados del petróleo; aditivos a base de aceite para insecticidas, herbicidas y fungicidas; hidrocarburos utilizados como disolventes, de la clase 4; Transporte, embalaje, distribución (entrega), almacenamiento de productos incluyendo petróleo, gas y productos químicos, así como productos comercializados en estaciones de servicio, tales como productos automotrices (petróleo y mantenimiento), partes y piezas para vehículos, productos alimenticios y bebidas, periódicos y artículos de papelería, libros y publicaciones, productos de farmacia, productos de higiene y perfumería, productos de limpieza del hogar, productos de audio y video, juguetes, flores, ropa y calzado, partes, piezas y productos para teléfonos móviles, juegos de lotería; transporte, distribución (entrega), almacenamiento y suministro de energía en todas sus formas; información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; servicios de remolque, alquiler y provisión temporal de vehículos; información sobre tráfico y transporte; servicios de navegación y geolocalización para vehículos, de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559228	HERMÉS & PROPTEDAD TNELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 900573 Marca FF Protege Bolsas hechas de plástico para el embalaje. de la clase 16; , Registro 951802 Marca FF Protege Anteojos (ópticos), anteojos para el sol, anteojos antirreflejo, antiparras para el deporte, anteojos para la natación, estuches para los anteojos y anteojos de sol, cristales para anteojos y anteojos de sol, marcos para los anteojos y anteojos de sol,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cadenas para los anteojos y anteojos de sol, cordones para los anteojos y anteojos de sol, gafas, marcos para las gafas, cadenas para las gafas, cordones para las gafas, montajes para las gafas; lentes correctores (ópticos); aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación; transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabación; máquinas dispensadoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registrarlas maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de incendio. de la clase 9; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28; , Registro 1069505 Marca FF Protege Joyas, incluyendo anillos, llaveros, hebillas para correas de reloj, aros, gemelos, pulseras, dijes, prendedores, broches, collares, alfileres (prendedores) para corbatas, prendedores de adorno, medallones; instrumentos y aparatos de relojería y cronométricos, incluyendo relojes de bolsillo, cajas para los mismos, relojes alarma; cascanueces de metales preciosos, sus aleaciones o bañados; candelabros de metales preciosos, sus aleaciones o bañados; joyeros de metales preciosos, sus aleaciones o bañados. de la clase 14; , Registro 1342275 Marca FF Protege Muebles; espejos; marcos (arte y decoración); colchones, almohadas; muebles metálicos; muebles hechos de madera; muebles de baño; espejos para el cuarto de baño; espejos de tocador; cojines de aire que no sean para uso médico; colchones de aire que no sean para uso médico; almohadas de aire que no sean para uso médico; cortinas de cuentas para decorar; accesorios de cama, excepto ropa de cama; bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas; fundas de prendas de vestir para armarios; alzapaños que no sean de materias textiles; alzapaños de cortinas; cojines; puertas de muebles; pantallas de chimenea (mobiliario); fundas para guardar prendas de vestir; números</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de casa no luminosos ni metálicos; persianas de interior para ventanas (mobiliario); andadores para niños; maniqués; móviles para la decoración; cojines para animales de compañía; persianas de laminillas para interiores; colchones de camping; estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas; estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas; tableros de mesa; bustos de sastre; carillones de viento (decoración); obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas. de la clase 20; , Registro 1366610 Marca FF Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; aceites esenciales para uso personal; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosmética; lociones para el cabello; pastas de dientes no medicinales; perfumes, agua de perfume, colonia, agua de tocador; cremas para después del afeitado, lociones para después del afeitado, lociones para el afeitado, cremas y espumas para la barba; champú, acondicionador para el cabello; mascarillas de belleza, crema emoliente, no para uso médico, cremas para las manos, cuerpo y rostro; desodorantes para uso personal (perfumería), antitranspirantes para uso personal; limpiadores para la piel, jabones para uso personal, jabones de tocador, jabón de baño y ducha, geles de ducha y de baño; aceites corporales [para uso cosmético], lociones corporales, lociones para la piel; barras de labios, brillos de labios, polvos faciales, lápices de ojos, rubor, rímel, sombra de ojos, base de maquillaje, polvos de talco, esmalte de uñas. de la clase 3; Software [programas grabados]; estuches para lentes de contacto; máscaras de buceo; publicaciones electrónicas [descargables]; gafas deportivas; imanes decorativos [imanes]; alfombrillas de ratón; cascos para montar; estuches para gafas; monturas de gafas; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; soportes de grabación magnéticos, discos de grabación; equipos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control, (supervisión), de salvamento [como cascos y ropa protectora], y de la enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; dispensadores electrónicos de boletos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mecanismos automáticos para aparatos que funcionan con monedas; tanques de aire, máscaras y guantes de buceo; trajes de buceo; estuches para anteojos; cadenas para anteojos; cordones de anteojos; marcos de anteojos; estuches para gafas de nariz; cadenas de gafas ajustadas a la nariz; cordones para quevedos; monturas de quevedos; cascos protectores para deportes de la clase 9; Artículos de joyería, incluidos anillos, llaveros, hebillas, pendientes, gemelos, pulseras, dijes para joyería, broches, collares [joyería], cadenas, broches de lazos; instrumentos relojeros y cronométricos como pulseras de reloj, relojes de muñeca, relojes de péndulo, relojes de alarma; estuches para artículos de relojería. de la clase 14; Bolsas; bolsos de mano; arnés de hombro para llevar bebés; baúles [equipaje]; carteras; monederos; carteras escolares; maletas; mochilas; bolsas de playa; cubierta de lluvia; estuches para llaves [marroquinería]; riñoneras; estuches de cuero para llaves; bolsas de viaje; bolsas de compra en piel y tela; bolsas de compra; bolsas de mano; porta documentos; carpetas; bolsas de piel para embalaje; portatrajes de viaje; estuches vacíos para artículos de tocador; maletas con ruedas; bolsas para llevar bebés de la clase 18; Cojines de aire para uso no médico; colchones de aire para uso no médico; almohadas para mascotas; puertas de muebles; defensas para chimeneas [muebles]; composiciones móviles [objetos de decoración]; bustos de madera, cera, yeso o plástico; estatuas de madera, cera, yeso o plástico; figuras de madera, cera, yeso o plástico; tableros de mesa; objetos móviles decorativos que producen sonidos; obras de arte en madera, cera, yeso o materiales plásticos; muebles, espejos, marcos; figuritas y estatuillas de madera, corcho, junco, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, tortuga, ámbar amarillo, nácar, espuma de mar; almohadas; cortinas de cuentas para decoración; fundas de prendas de vestir para armarios; barras de cortinas; ganchos de cortinas; números de casa, no luminosos, no metálicos; persianas de interior para ventanas [mobiliario], persianas venecianas de interiores; maniqués, maniqués para sastres; sacos de dormir para acampar de la clase 20; Calcetines y medias; suéteres; chaquetas; parkas; trajes de baño; camisetas; chalecos; faldas; capas; abrigos; delantales [ropa]; ropa interior, mantones; corbatas; guantes [ropa]; cinturones [ropa];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombreros; sudaderas; corbatas; camisas [ropa]; blusas; pantalones, shorts [ropa], jeans; camisetas; trajes, trajes de hombre; impermeables; abrigos y chaquetas de piel; foulard [pañuelos]; calzado, zapatos, botas, sandalias, pantuflas; artículos de sombrerería, gorras [somerería]". de la clase 25; y Registro 1365242 Marca FF Protege Bolsas; bolsas de hombro; bolsas de viaje; riñoneras; bolsas para la compra; bolsos de mano; carteras; billeteras; mochilas bolsas de playa; baúles [equipaje]. de la clase 18; Ropa; calzado; artículos de sombrerería; suéteres; jerseys [ropa]; chaquetas; sudaderas; parkas; trajes de baño; camisas; pantalones; vaqueros; chalecos; faldas; pantalones cortos; camisetas; capas de acabado; abrigos y chaquetas de piel; ropa interior; mantones; bufandas; cinturones [ropa]; zapatos; botas; sandalias; zapatillas; sombreros; gorras [sombreros]. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Leonardo Lastra Bravo	Mixta	Healthy Brain Clinic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HEALTHY BRAIN" que puede traducirse al español como "Cerebro Sano o Saludable", de modo que se está describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar productos que sirvan para el cerebro con el fin de conservar o restablecer la salud, unido a la palabra "CLINIC" que traducido desde el idioma inglés al español es "Clínica" lo que designa al Establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades informando a su vez respecto a una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a una clínica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COFESI SPA	Mixta	EXPO CCA EXPO CHILE COMPRA ÁGIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1371821 Marca ChileCompra Protege Gestión de negocios comerciales que asesora en la dirección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios al sector público en contratación pública. de la clase 35; Servicios de formación a proveedores y compradores del estado. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559555	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Tek Chile S.A.	Mixta	Tek Chile Traffic Fire & Security	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1155595 Marca SAFETEK FIRE & SECURITY Protege Construcción; construcción, reparación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de edificios; información sobre construcciones; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y objetos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559569	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de KOREA HEALTH INDUSTRY DEVELOPMENT INSTITUTE(KHIDI)	Mixta	K-BEAUTY ON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1343825 Marca Beauty - K Protege Cosméticos; cremas, geles, aceites, preparaciones en spray</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para fijar el maquillaje, lápices y bálsamos para uso cosmético, y lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; dentífricos; preparaciones con filtro solar, fragancias; jabones; perfumes; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello de la clase 3; y Registro 1369756 Marca Airen K-Beauty Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de cosméticos y maquillaje; productos cosméticos para el cuidado de la piel, en la Region Metropolitana . de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559642	Paola Antonieta Vallejos Salas, en representación de EMPRESA MERAKI SpA	Mixta	EMPRESA MERAKI SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1212179 Marca MERAKI Protege Cerveza ale y lager; Cerveza saborizadas; Cervezas; cervezas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>. de la clase 32; , Registro 1234555 Marca MERAKI Protege Hardware informático; conmutadores de red informática; punto de acceso LAN (redes de área local), a saber, hardware computacional para conectar aparatos computacionales a redes computacionales; Hardware para seguridad de redes informáticas; hardware para conexión WAN (red de área amplia), a saber, hardware computacional para conectar aparatos computacionales a redes computacionales extensas; software informático; software informático para la administración, gestión, monitoreo, aseguramiento y optimización de redes informáticas; software informáticos para la gestión de redes; software informático para localización basada en el análisis de sitios web y el tráfico de internet; software informático en el campo de la seguridad de redes informáticas; software informático en el campo de la gestión de red de la nube en tiempo real; software informático para gestión de bases de datos. de la clase 9; Servicios de software como servicio (SaaS) que contiene software para administración, gestión, monitoreo, aseguramiento y optimización de redes informáticas; servicios de software como servicio (SaaS) que contiene software para gestión de redes; servicios de software como servicio (SaaS) que contiene software para localización basada en el análisis de sitios web y el tráfico de Internet; servicios de software como servicio (SaaS) que contiene software en el campo de la seguridad de redes informáticas; servicios de software como servicio (SaaS) que contiene software en el campo de la gestión de red de la nube en tiempo real; servicios de software como servicio (SaaS) que contiene software en el campo de la gestión de bases de datos; Suministro de servicios de diseño y desarrollo de hardware y software informático y asesoría en el campo del software informático, uso de equipamiento de redes, redes informáticas, redes inalámbricas, seguridad de redes, seguridad de la nube, conexión y análisis de la nube; servicios en línea, a saber, suministro de información a través de redes informáticas en las áreas de redes de computadoras, redes informáticas, sistemas informáticos, seguridad para redes y computadoras y computación en la nube. de la clase 42; , Registro 1295510 Marca MERAKI Protege Estuches para peines; peines; cepillos; cepillos de dientes; estuches para cepillos de dientes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estuches de cuidado bucal compuestos de cepillos de dientes e hilo dental; jaboneras (estuches) y esponjas. de la clase 21; , Registro 1328319 Marca Meraki Protege Anillos (artículos de joyería); Anillos chapados en oro; Anillos de boda; Anillos de compromiso; aretes; Artículos de bisutería; bisutería (joyería); Brazaletes; Cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de reloj; Cajas de presentación para relojes; cajas de reloj; Cajas de reloj de pulsera; Carcasas de reloj; carcasas de reloj de uso personal; Collares; cronógrafos (relojes de pulsera); Estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras; Gargantillas; Gemelos; Gemelos y pasadores de corbata; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; llaveros (anillas partidas con dijes o abalorios); Pulseras; Pulseras de cuentas de madera; pulseras de materias textiles bordadas [joyería]; Pulseras de tobillo; Relojes; Relojes de pulsera. de la clase 14; Bananos; billeteras; Bolsas para cintura y cadera; Bolsas para el cinturón; Bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos de mano; Bolsos de mano, monederos y carteras; Bolsos multiuso; Bolsos para colgar al hombro; carteras [bolsos de mano]; cordones de cuero; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; cuero de imitación; Estuches de corbata; Estuches de cuero; Estuches de cuero de imitación; Estuches de cuero o cuero de imitación para llaves; Estuches de documentos; Estuches de tarjetas de crédito de cuero; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches organizadores especiales para el equipaje; estuches para artículos de tocador; Estuches para llaves; Estuches para llaves [artículos de marroquinería]; Estuches para tarjetas de crédito; maletas; Mochilas; mochilas escolares; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; monederos; Monederos de cuero; morrales; paraguas; portadocumentos; Portafolios [artículos de marroquinería]; portafolios escolares; Tarjeteros para tarjetas de credito. de la clase 18; Cinturones; corbatas; Corbatas de cordón; Gorras de visera; Gorras militares; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros [sombrerería]; Gorros tipo pescador; corbatines (humitas). de la clase 25; , Registro 1343232 Marca MERAKY Protege Pizzería [restaurant];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chifas [restaurant]; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de picanterías [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura. de la clase 43; Registro 1385932 Marca MERAKI Protege Monopatines; partes y piezas de monopatines; ejes de monopatín; ruedas de monopatín; tablas de monopatín; patinetas de tabla larga. de la clase 28; , Registro 1395903 Marca MERAKI Protege Arena aromática para animales;arena aromática para lechos de animales de compañía;arena higiénica para animales;Arena para gatos de la clase 31; Registro 1403390 Marca MERAKI Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. de la clase 35; Solicitud 1557765 Marca MERAKI Protege cafés-restaurantes;bares [pubs];servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559655	Javier Eduardo Gutiérrez Campos, en representación de Alto estándar Ingeniería y servicios Limitada	Mixta	Alto estándar Ingeniería y servicios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ALTO ESTÁNDAR INGENIERÍA Y SERVICIOS, donde "alto estándar" se refiere a un patrón o nivel excelente o más elevado, en este caso, de ingeniería y servicios, con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559697	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ZENITAL HOLDING CORP	Mixta	Z ZENITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991754126 Marca zenital Protege Servicios científicos y tecnológicos; investigación tecnológica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios científicos y diseño relacionado con los mismos; servicios tecnológicos y diseño relacionado con los mismos; investigación científica; servicios de análisis industriales; investigación industrial. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559700	Johan Luis Cortés Bustos, en representación de Inversiones Cortes Bustos Ltda	Mixta	Cremapets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1350802 Marca CREMAPET</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Cremación de mascotas; servicios funerarios; Servicios funerarios en el marco de la incineración. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559708	Claudia Patricia López Mahecha, en representación de SCENTS SPA	Mixta	SCENTS CHILE / Generando Momentos de Inspiración	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, " SCENTS CHILE / Generando Momentos de Inspiración", donde la palabra "scents" se traduce del idioma inglés al español como aroma, es un conjunto que está describiendo la naturaleza y características de los productos a proteger, por cuanto es usual que los aceites, perfumes, cosméticos y los demás productos aromatizantes posean un aroma especial, que se verá impregnado en el consumidor y quien lo sentirá como propio de su identidad, es decir, como "su aroma". El signo pedido además en su estructura y extensión denominativa no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de elementos adicionales, tanto figurativos como denominativos, que logren distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559709	Miguel Eugenio Cueto Gutiérrez, en representación de Grupo Daimonion Producciones Limitada	Mixta	MY WORLD DIGITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1121122 Marca MY WORLD Protege Entretenimiento (servicios de -); Servicios de entretenimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>infantiles. de la clase 41 y Registro 1404367 Marca MY WORLD Protege Animales de juguete; artículos de ropa para juguetes; aviones de juguete; barajas de cartas; bastones provistos de luces led (juguetes); bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; bloques de construcción (juguetes); bloques de construcción imantados (juguetes); cohetes de juguete; cometas; consolas de videojuegos; controles para juguetes; cosméticos de imitación, de juguete; cromos (juegos de cartas); dados (juegos); dinero de juguete; discos voladores (juguetes); estructuras de construcción de juguete y pistas para vehículos de juguete; globos de juego; helicópteros a escala (juguetes); juegos de cartas; juegos de figuras de acción; juegos; juguetes de construcción para entrelazar; juguetes de figuras de acción; juguetes de infantes; kits de modelos a escala (juguetes); mascararas de juguete; modelos a escala para armar (juguetes); patines de ruedas; patinetas (juguetes); pelotas de juego; pistolas de juguete; piñatas; rompecabezas; vehículos de juguete. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559718	Valentina Paola Campos Hahn	Mixta	Alto Padel Tomé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, , respecto a Registro 1418362 Marca Alto Padel Paine Protege Alquiler de campos de deporte; clases de deportes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza de deportes; facilitación de instalaciones para el deporte; puesta a disposición de instalaciones de educación física, de juegos y de deportes; servicios de campamento de deportes; servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; educación en salud física; servicios de clubes de salud y de gimnasia de mantenimiento; enseñanza en academias; servicios educativos prestados por academias; actividades culturales; actividades deportivas; actividades recreativas y deportivas; alquiler de equipos de deporte; alquiler de instalaciones deportivas; clases de baile; clases de actividades física; clases de idiomas; cursos de canto; cursos de baile; educación relacionada con la salud; educación relacionados con el deporte; conciertos de música; enseñanza de música; organización de conciertos de música; exposiciones de arte; instrucción sobre artes visuales; servicios de educación y enseñanza en materia de artes y artesanía. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559752	Eduardo Wladimir Segura Segura	Mixta	CANTABRIA BIKER SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 868568 Marca CANTABRIA Protege Detergentes, limpiadores. de la clase 3; Registro 1223259</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca CANTABRIA Protege Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos alimenticios de origen animal y legumbres y otros productos hortícolas comestibles preparados para el consumo o la conservación; bebidas lácteas. de la clase 29; Registro 1345362 Marca CERVEZA ARTESANAL CANTABRIA FC Protege Cerveza de cebada. de la clase 32; Registro 1379576 Marca CANTABRIA Protege Servicios de venta (comercialización) al por mayor y al detalle de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, con exclusión de las clases 1, 3, 29 y 32, en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros. servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 01 a 34, con exclusión de las clases 1, 3, 29 y 32, publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Análisis de datos de negocios; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; análisis de mercados; Asistencia en la dirección de negocios; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Internet; Compilación de información en bases de datos informáticas; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Servicios de contabilidad; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Asistencia en gestión corporativa; Servicios de comunicaciones corporativas; Servicios de imagen corporativa. de la clase 35; Registro 1373940 Marca CANTABRIA Protege Cacao; Café; Productos de confitería; Productos de pastelería y repostería; Sucedáneos del café; Té. de la clase 30; Registro 1385829 Marca CASA CANTABRIA Protege Combustibles. Productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Velas aromáticas. de la clase 4; Cuchillería, pinzas; abrelatas no eléctricos; afiladores; afiladores de cuchillos; aparatos e instrumentos para desollar animales; cortadoras de alimentos no eléctricas; cortadores de pizza no eléctricos; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; cucharas; cucharas de mesa; cucharas de metales preciosos; cucharas y cucharones [herramientas de mano]; cucharas; cucharas, tenedores y cuchillos de mesa de materias plásticas; cuchillas [armas]; cuchillas [herramientas de mano]; cuchillos de caza; cuchillos de cerámica; cuchillos de cocina con hoja fina; cuchillos de cocina japoneses para picar; cuchillos de cocina para rebanar pescado; cuchillos de mantequilla; cuchillos de mesa; cuchillos de picar; cuchillos de verduras y hortalizas; cuchillos descamadores; cuchillos para manualidades [escalpelos]; cuchillos para ocio; cuchillos para picar carne [herramientas de mano]; cuchillos para uso doméstico; cuchillos; cuchillos, tenedores y cucharas; escamadores para pescado; fuelles de chimenea [instrumentos de mano]; garras para carne; hachas; hachas de carnicero; instrumentos de afilar; instrumentos para afilar hojas y cuchillas; instrumentos para marcar el ganado; instrumentos y herramientas para desollar animales; mandolinas de cocina; navajas; peladores de patatas [herramientas manuales]; peladores de verduras y hortalizas [herramientas de mano];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>picadores de carne [herramientas de mano]; picadores de verduras y hortalizas; pinzas para leña; portapiedras de afilar; portasierras; puñales; sables [espadas]; tenedores [artículos de cuchillería]; tenedores de mesa; tijeras; vainas de cuchillo; varillas afiladoras. de la clase 8; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua y de gas; alcachofas de ducha; almohadillas de calefacción eléctricas, que no sean para tratamiento médico; anafes; aparatos de aire acondicionado; aparatos de aire caliente; aparatos de calefacción eléctricos; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de iluminación de pantalla plana; aparatos de purificación y filtración de agua; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; aparatos e instrumentos de aire acondicionado, refrigeración del aire y ventilación; aparatos para bañeras de hidromasaje; aparatos para baños; aparatos para calentar espacios; aparatos para desodorizar el aire; aparatos para enfriar bebidas; aparatos para purificar el agua del grifo; aparatos para purificar el aire; aparatos para tostar; aparatos vaporizadores para planchar tejidos; aparatos y máquinas de hielo; armarios refrigeradores eléctricos para vino; arroceras eléctricas; asadores y parrillas de asador; bañeras de ducha; bañeras de hidromasaje; bolsas de agua caliente eléctricas; bolsas de agua para calentar camas; bombillas de iluminación; cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; calefactores halógenos; calefactores radiantes eléctricos (para uso doméstico); calentadores de agua; calentadores solares para agua; calienta biberones eléctricos; calentacamás; campanas de ventilación; campanas extractoras de humos para uso doméstico; chimeneas [hogares]; cobertores eléctricos y cobijas eléctricas que no sean para uso médico; cocinas [aparatos]; cocinas de gas; cocinas eléctricas; congeladores; encendedores; enfriadores de espacio eléctricos (para uso doméstico); estufas [aparatos de calefacción]; estufas de cocina</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas para uso doméstico; estufas de gas; estufas de queroseno; estufas de aceite (calefactores de uso doméstico); fogones portátiles; freidoras eléctricas; fuentes de chocolate eléctricas; gofreras eléctricas; heladeras portátiles eléctricas; hervidores eléctricos; homillos; hornos de aire caliente; hornos de cocina de gas para uso doméstico; hornos de cocina eléctricos para uso doméstico; hornos de microondas; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de calefacción; instalaciones de calefacción por agua caliente; instalaciones para enfriar el agua; lámparas [aparatos de iluminación]; limpiadores de vapor de uso doméstico; linternas (lámparas de mano); luces led de paisajismo; mantas eléctricas para uso doméstico; máquinas de café expreso eléctricas; máquinas de cocción al vacío eléctricas; máquinas de enfriado de bebidas y dispensadores de hielo; máquinas de hielo; máquinas y aparatos frigoríficos; neveras portátiles eléctricas; olla arrocera eléctrica; ollas a presión eléctricas; ollas de cocina eléctricas; panificadoras eléctricas; parrillas [utensilios de cocción]; parrillas eléctricas; pasteurizadores; placas de cocción eléctricas; planchas eléctricas (aparatos de cocina); planchas sandwicheras eléctricas; radiadores [calefacción]; refrigeradores; refrigeradores-congeladores; sandwicheras y sartenes eléctricas; secadoras de cabello para uso doméstico y para uso en salón de belleza; secadoras eléctricas de ropa; secadores [aparatos]; secadores de pelo; toalleros de calefacción eléctrica; tostadoras de sándwiches eléctricas; tostadores; tostadores eléctricos para uso doméstico; utensilios de cocción eléctricos; ventiladores [climatización]; woks eléctricos; yogurteras eléctricas. Calentadores por convección; convectores de calor; hornos de convección. de la clase 11; Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, artículos de porcelana y artículos de loza; abrebotellas, eléctricos y no eléctricos; apoyacuchillos; artículos de loza; artículos de porcelana; bandejas de papel para uso doméstico; bandejas giratorias [utensilios de mesa];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bandejas higiénicas para animales de compañía; bandejas para la comida; bandejas para uso doméstico; baterías de cocina; bloques para cuchillos; boles; cacerolas; cafeteras no eléctricas; candelabros con protección contra el viento; candeleros; cantimploras; cascanueces; catavinos; cazuelas; cepillos para la limpieza de ollas; cepillos para lavar la vajilla; coladores de cocina; contenedores de cocina; copas; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; escobillas para limpiar recipientes; espátulas de cocina; espátulas para sartenes y ollas; espátulas para uso cosmético; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; fuentes para asar; lana de acero para limpiar; licuadoras de comida no eléctricas (de uso doméstico); manoplas de barbacoa; manoplas de cocina; manoplas de horno; mezcladores de comida no eléctricos de uso doméstico; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de papel para hornear; morteros de cocina; parrillas [utensilios de cocina]; parrillas como utensilios de cocina; parrillas de camping; pinceles de cocina; pinzas de ensalada; pinzas para carne [utensilios de uso culinario]; planchas a gas (aparatos de cocina); planchas no eléctricas (utensilios de cocina); platillos [platos pequeños]; platos; queseras; ralladores de cocina; recipientes de cocina; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos para alimentos; servicios de mesa [vajilla]; soportes para cuchillos de mesa; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; utensilios de cocción no eléctricos; utensilios de cocina; vasijas; vasos [recipientes], de la clase 21; Cubrecolchones; fundas para colchones ajustables; ropa de cama; cubrecamas; cubrecamas acolchados; plumones (edredones); edredones [cubrecamas acolchados]; cobertores; sábanas; fundas de almohada; colchas; cenefas de tela; cobijas de cama; cortinajes; cortinas; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cubiertas de edredón; cubrepiés; faldones de cama; fundas de colchón; fundas para tapas de inodoro; mantas de cama; manteles de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; nanas [ropa de cama]; protectores de cuna [ropa de cama]; ropa de cama y ropa de mesa; servilletas de materias textiles; toallas de materias textiles; visillos; toallas de playa; toallas de manos; toallas de baño. de la clase 24 y Registro 1399794 Marca CASA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CANTABRIA Protege Cera para skateboards; compuestos para absorber el polvo; mechas de lámpara; mechas para estufas de aceite; mechas para velas; preparaciones para quitar el polvo; velas (iluminación); yesca; gas de alumbrado; compuestos para asentar el polvo al barrer; combustibles; aceites lubricantes; cera para snowboards; velas aromáticas; combustibles de motor; combustibles para la iluminación. de la clase 4; Artículos de cuchillería; abrelatas no eléctricos; afiladores; aparatos e instrumentos para desollar animales; cortadoras de alimentos no eléctricas; cortadores de pizza no eléctricos; cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas); cucharas; cucharas de mesa; cucharas y cucharones (herramientas de mano); cuchillas (armas); escamadores para pescado; garras para carne; hachas; instrumentos de afilar; instrumentos para afilar hojas y cuchillas; instrumentos para marcar el ganado; instrumentos y herramientas para desollar animales; mandolinas de cocina; navajas; picadores de verduras y hortalizas; pinzas para leña; pinzas*; portapiedras de afilar; portasierras; puñales; sables (espadas); tijeras; vainas de cuchillo; varillas afiladoras; picadores manuales; peladores de patatas (herramientas manuales); fuelles de chimenea (instrumentos de mano); cuchillos; cuchillas (herramientas de mano); cucharas de metales preciosos; afiladores de cuchillos; cucharas, tenedores y cuchillos de mesa de materias plásticas; cuchillos para manualidades (escalpelos); cuchillos, tenedores y cucharas; peladores de verduras y hortalizas accionados manualmente; tenedores (artículos de cuchillería); tenedores de mesa; hachas de carnicero; cuchillos para ocio; cuchillos de caza; cuchillos para uso doméstico; cuchillos para verduras y hortalizas; cuchillos de cerámica; cuchillos de cocina con hoja fina; cuchillos picadores de carne; cuchillos de cocina japoneses para picar; cuchillos de cocina para rebanar pescado; cuchillos de mantequilla; cuchillos de mesa; cuchillos descamadores. de la clase 8; Campanas de ventilación; chimeneas (hogares); calefactores halógenos; calienta biberones eléctricos; bombillas de iluminación; calentacamas; cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; aparatos de aire acondicionado; aparatos para bañeras de hidromasaje; arroceras eléctricas; alcachofas de ducha; aparatos para desodorizar el aire; aparatos para enfriar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas; armarios refrigeradores eléctricos para vino; aparatos para la generación de vapor; anafes; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes (ledes); aparatos para purificar el agua del grifo; aparatos para tostar; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; almohadillas de calefacción eléctricas, que no sean para tratamiento médico; aparatos e instalaciones de ventilación (aire acondicionado); aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos e instrumentos de aire acondicionado, refrigeración del aire y ventilación; aparatos y máquinas frigoríficos; cobertores eléctricos que no sean para uso médico; cobijas eléctricas que no sean para uso médico; cocinas (aparatos); congeladores; aparatos vaporizadores para planchar tejidos; aparatos y máquinas de hielo; estufas (aparatos de calefacción); fuentes de chocolate eléctricas; gofreras eléctricas; heladeras portátiles eléctricas; hornillos; hornos de microondas; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de distribución de agua; lámparas (aparatos de iluminación); limpiadores de vapor de uso doméstico; linternas (lámparas de mano); luces led de paisajismo; mantas eléctricas para uso doméstico; máquinas de café expreso eléctricas; máquinas de cocción al vacío eléctricas; máquinas de enfriado de bebidas y dispensadores de hielo; máquinas de hielo; olla arrocera eléctrica; ollas a presión eléctricas; ollas de cocina eléctricas; panificadoras eléctricas; parrillas (utensilios de cocción); pasteurizadores; placas de cocción eléctricas; planchas eléctricas (aparatos de cocina); planchas sandwicheras eléctricas; radiadores (calefacción); sandwicheras eléctricas; sartenes eléctricas; secadoras de cabello para uso doméstico; refrigeradores; toalleros de calefacción eléctrica; tostadoras de sándwiches eléctricas; utensilios de cocción eléctricos; ventiladores (climatización); woks eléctricos; yogurteras eléctricas; tostadores; secadoras de cabello para uso en salón de belleza; parrillas eléctricas; neveras portátiles eléctricas; instalaciones para enfriar el agua; instalaciones de calefacción; hervidores eléctricos; freidoras eléctricas; enfriadores de espacio eléctricos (para uso doméstico); estufas de aceite (calefactores de uso doméstico); encendedores de gas; convectores de calor; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos para purificar el aire; aparatos de iluminación de pantalla plana; bolsas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de agua caliente eléctricas; aparatos para baños; calentadores de agua; calefactores radiantes eléctricos (para uso doméstico); campanas extractoras de humos para uso doméstico; bañeras de ducha; aparatos de calefacción eléctricos; bolsas de agua para calentar camas; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; aparatos de purificación y filtración de agua; hornos de aire caliente; secadores de pelo; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; aparatos de aire caliente; bañeras de hidromasaje; aparatos para calentar espacios; aparatos e instalaciones de cocción; estufas de cocina eléctricas para uso doméstico; fogones portátiles; secadoras eléctricas de ropa; tostadores eléctricos para uso doméstico; refrigeradores-congeladores; secadores (aparatos); instalaciones de calefacción por agua caliente; hornos de cocina de gas para uso doméstico; estufas de gas; cocinas de gas; calentadores por convección; calentadores solares para agua; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; asadores y parrillas de asador; aparatos e instalaciones de refrigeración; cocinas eléctricas; estufas de queroseno; hornos de cocina eléctricos para uso doméstico; aparatos e instalaciones de secado; hornos de convección. de la clase 11; Cascanueces; bloques para cuchillos; candeleros; catavinos; cepillos; cazuelas; cacerolas; cafeteras no eléctricas; boles; artículos de cristalería; bandejas de papel para uso doméstico; bandejas giratorias (utensilios de mesa); bandejas para la comida; bandejas para uso doméstico; artículos de loza; artículos de porcelana; baterías de cocina; apoyacuchillos; coladores de cocina; contenedores de cocina; copas; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); espátulas de cocina; espátulas para sartenes y ollas; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; instrumentos de limpieza accionados manualmente; licuadoras de comida no eléctricas (de uso doméstico); manoplas de barbacoa; materiales para fabricar cepillos; mezcladores de comida no eléctricos de uso doméstico; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes (utensilios de cocina); moldes de papel para hornear; morteros de cocina; parrillas (utensilios de cocina); parrillas de camping; peines; pinceles de cocina; pinzas de ensalada; platillos (platos pequeños); platos; planchas a gas (aparatos de cocina);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>planchas no eléctricas (utensilios de cocina); queseras; ralladores de cocina; recipientes de cocina; servicios de mesa (vajilla); soportes para cuchillos de mesa; tablas de cortar pan; utensilios de cocción no eléctricos; utensilios para uso doméstico; vasos (recipientes); vasijas; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado, que no sean para la construcción; utensilios de cocina; recipientes térmicos para alimentos; parrillas como utensilios de cocina; manoplas de cocina; lana de acero para limpiar; fuentes para asar; abrebottellas, eléctricos y no eléctricos; bandejas higiénicas para animales de compañía; candelabros con protección contra el viento; espátulas para uso cosmético; manoplas de horno; pinzas para carne (utensilios de uso culinario); tablas de cortar para la cocina; cantimploras; escobillas para limpiar recipientes; recipientes para uso doméstico o culinario; esponjas para uso doméstico; cepillos para la limpieza de ollas; cepillos para lavar la vajilla. de la clase 21; Cenefas de tela; cobertores; cobijas de cama; colchas; cortinajes; cubiertas de edredón; cubrecamas; cubrepiés; faldones de cama; fundas de almohada; fundas para tapas de inodoro; mantas de cama; nanas (ropa de cama); plumones (cobertores de plumas); protectores de cuna (ropa de cama); ropa de cama; sábanas; manteles de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; servilletas de materias textiles; visillos; toallas de manos; toallas de playa; toallas de materias textiles; toallas de baño; fundas para colchones ajustables; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cortinas; cubrecamas acolchados; edredones (cubrecamas acolchados); fundas de colchón; ropa de cama y ropa de mesa; cubrecolchones. de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559770	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	ULTIMATE DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1409556 Marca Magic Ultimate Protege Aparatos de extinción de incendios; aparatos de radiología para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; unidades centrales de alarma; cerraduras de puertas digitales; anteojos [óptica]; baterías eléctricas; fuentes de energía móvil (baterías recargables); dibujos animados; controles remotos a distancia para detener automóviles; imanes para refrigeradores; vallas electrificadas; imanes decorativos; robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; computadores televisores todo en uno; aplicaciones de teléfonos móviles descargables; programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; tabletas electrónicas; relojes inteligentes; anteojos inteligentes; anillos inteligentes; lápices electrónicos; computadores portátiles; memorias de computadoras; tarjetas de circuitos integrado; aparatos de identificación facial; hologramas; distribuidores de billetes [tickets]; cuentapasos; aparatos de control del franqueo; terminales de punto de venta; identificadores de huellas digitales; relojes de control horario; básculas para cuartos de baño; medidores; tabloncillos de anuncios electrónicos; tableros de conexión; teléfonos inteligentes; equipos para redes de comunicación; enrutadores de red; cajas de altoparlantes; cámaras de vídeo; televisores; Audífonos [auriculares]; cámaras fotográficas; objetivos para autofotos; robots pedagógicos; instrumentos de medición; biochips; detectores de infrarrojos; lentes ópticas; cables usb; sensores; fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; semiconductores; chips electrónicos; bobinas eléctricas; chips [circuitos integrados]; pantallas fluorescentes; pantallas de video; aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; electrolizadores de laboratorio. de la clase 9 y Registro 1416212 Marca ULTIMATE TEAM Protege Software de juegos de ordenador descargable; software de juegos de ordenador grabado; software de juegos de ordenador descargable a través de una red informática global y de dispositivos inalámbricos; software de videojuegos descargable; software de videojuegos grabado. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559806	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Clarios Andina S.A.S.	Mixta	MAC Power Pack Gold Plus Clarios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1305330 Marca CLARIOS Protege Pilas; pilas galvánicas; baterías de polímero de iones de litio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pilas de combustible; baterías recargables para vehículos eléctricos; partes y piezas para baterías; cargadores de pilas y baterías; voltímetros para baterías eléctricas para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; monitores de baterías para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; rejillas para baterías, en concreto, rejillas conductoras para baterías; partes componentes de baterías, a saber, marcos internos con el fin de proporcionar durabilidad estructural; partes componentes de baterías, a saber, tapas de ventilación; baterías industriales; software de aplicación móvil descargable para usar con dispositivos de monitoreo de batería, diagnóstico de batería y seguridad de batería para monitorear el rendimiento de una batería; software de aplicación móvil descargable para educación relacionada con la tecnología de baterías. de la clase 9 y Registro 1305331 Marca CLARIOS POWER SOLUTIONS Protege Pilas; pilas galvánicas; baterías de polímero de iones de litio; pilas de combustible; baterías recargables para vehículos eléctricos; partes y piezas para baterías; cargadores de pilas y baterías; voltímetros para baterías eléctricas para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; monitores de baterías para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; rejillas para baterías, en concreto, rejillas conductoras para baterías; partes componentes de baterías, a saber, marcos internos con el fin de proporcionar durabilidad estructural; partes componentes de baterías, a saber, tapas de ventilación; baterías industriales; software de aplicación móvil descargable para usar con dispositivos de monitoreo de batería, diagnóstico de batería y seguridad de batería para monitorear el rendimiento de una batería; software de aplicación móvil descargable para educación relacionada con la tecnología de baterías. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559808	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Cristian Marcelo Labbé Venegas	Mixta	95.1 FM S RADIO EL SALAR SOMOS TU VOZ EN EL TAMARUGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1348809 Marca SALAR Protege Difusión de programas de radio; radiodifusión. de la clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559813	Esteban Matías Carvajal Haase	Denominativa	Black Gym	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1290135 Marca BLACK CARD Protege Servicios de instrucción en materia de acondicionamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>físico; servicios de clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos. de la clase 41 y Registro 1405631 Marca BLACK PADEL Protege Servicios de formación deportiva; explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; organización y dirección de eventos deportivos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559824	JARRY IP SPA, en representación de Sophia Language Technologies SpA	Mixta	sophia LT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 841744 Marca SOFIA Protege Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. de la clase 42 y Registro 869288 Marca SOFIA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559829	Sergio Octavio Manriquez Lopez, en representación de ROCKTECH SPA	Mixta	ROCKTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1418674 Marca ROCKTECH Protege Drones civiles; vehículos aéreos no tripulados (drones) con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cámara; drones con cámara; drones fotográficos. de la clase 12; Servicios de ingeniería de planificación minera en el ámbito de la industria minera; consultoría en ingeniería; ingeniería; estudios de ingeniería; servicios de consultoría en ingeniería minera; servicios de ingeniería de explosivos. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559835	SILVA ABOGADOS, en representación de Asesorías Jurídicas UH&C Ltda.	Mixta	UH&C Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1078464 Marca UH&C Protege educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesional y de post-grado. servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. enseñanza a través de internet. servicios de capacitación de todo tipo. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. jardín infantil. servicios editoriales. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación. servicios de fotografía. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación. servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros. servicios de fotografía. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. producción de programas culturales y artísticos. servicios de entretenimiento y esparcimiento. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. galería de arte, artes visuales y eventos artísticos. servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. de la clase 41 y Registro 1078466 Marca UH&C URIBE•HÜBNER•CANALES ABOGADOS LTDA. Protege educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. enseñanza a través de internet. servicios de capacitación de todo tipo. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. jardín infantil. servicios editoriales. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación. servicios de fotografía. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ediciones. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación. servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros. servicios de fotografía. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. producción de programas culturales y artísticos. servicios de entretenimiento y esparcimiento. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. galería de arte, artes visuales y eventos artísticos. servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559861	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Navarrete y Cid Ltda	Mixta	BIO ARMONY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223097 Marca ARMONY Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559900	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Domingo Pizarro Contreras	Mixta	Soberanos de la Cueca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242848 Marca SOBERANO Protege Tejidos y productos textiles; ropa de cama y de mesa. de la clase 24;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA CUIDANDO TU SALUD MENTAL SPA	Mixta	CUIDANDO TU SALUD MENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CUIDANDO TU SALUD MENTAL", el primer término se entiende como "dedicación, esmero, entrega de tiempo y de afecto hacia la persona cuidada", seguido de "TU" que es definido como "Designa a una persona indeterminada", y "SALUD MENTAL" que corresponde a "bienestar emocional, psicológico y social", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559926	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro Guerrero Gálvez	Mixta	Conta CG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387652 Marca Cg Consulenti Protege Servicios de consultoría empresarial, relacionada al cumplimiento de las áreas de la contabilidad, tributaria, auditoría,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiera, administración y otros apoyos a las gestiones empresariales. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559941	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILLARRICA Y PUCON LIMITADA	Mixta	D&N SUPERMARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280976 Marca D&N energy drink Protege Bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. de la clase 32; .</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559981	Claudio Toledo Galdames	Denominativa	Bio Bamboo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en los siguientes términos: En primer lugar "BIO", que según la Rae es un elemento compositivo que significa biológico, implica respeto al medio ambiente. En segundo lugar, "BAMMBOO" que es el nombre de una subfamilia de plantas que pertenecen a la familia de las poáceas o gramíneas, una de las familias botánicas más extensas e importantes para el ser humanos, también recibe el nombre de bambú y que hoy por hoy se trata de una de las materias primas más ecológicas, biodegradables que se usa para fabricar una serie de productos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21 estarán elaborados a base de bambú. Se suma además de que se trata de productos que tienen la cualidad de ser ecológicos, es decir, son de aquellos que respetan el medio ambiente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560015	Roberto Eduardo Garrido Matamala, en representación de Zona Sanitaria SpA	Denominativa	ZONA SANITARIA SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los siguientes términos. ZONA SANITARIA, se trata de un concepto que se aplica en salud pública y que tuvo gran importancia en la pandemia de COVID 19. Consiste en la demarcación poblacional y geográfica de una determinada población, siendo accesible desde todos los puntos y capaz de proporcionar una atención de salud continuada, integral y permanente con el fin de coordinar las funciones sanitarias afines. A lo anterior se suma el término SpA que es la abreviación de un tipo societario llamado sociedad por acciones. Por lo tanto la marca pedida, al no incluir ningún otro signo, término o representación gráfica, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560027	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mirtha Gladys Obando Sánchez	Mixta	CapacitaMOS...	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "CAPACITAMOS", presente indicativo de la tercera persona del verbo "capacitar" cuya definición es "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "CAPACITAMOS", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los servicios que no sean capacitación. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560031	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIRTHA GLADYS OBANDO SÁNCHEZ	Denominativa	CAPACITAMOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>expresión compuesta por el término "CAPACITAMOS", presente indicativo de la tercera persona del verbo "capacitar" cuya definición es "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "CAPACITAMOS", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los servicios que no sean capacitación.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560042	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Luis González González	Denominativa	COPPERGUARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 801252. COPPERTONE ULTRAGUARD. Preparaciones para el cuidado contra el sol y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bronceado con sol; a saber, bloqueadores con filtro solar, bloqueador solar, y preparaciones para ayudar en el bronceado de la piel. Clase 3</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560049	Matías Somarriva Labra, en representación de PRONOVA TECHNOLOGIES S.A.	Mixta	PRONOVA SALUD CONECTANDO SOLUCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1398804. PRONOVA INFINITO. Consultoría de programas de ordenador; consultoría en programación de computadoras; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la nube; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría tecnológica; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; diseño de software; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560052	ROSSYBELLY RAFAELA SOCORRO BEDON	Denominativa	Rouss, RS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1331643. ROUSSE. Vestuario. Clase 25. Registro 1322184. R. ROUZ. Alpargatas; bañadores; Bandanas; Batas; Batas para hombre; Botines; bufandas; Calcetines;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Calcetines para hombres; Calcetines y medias; Calzado de playa; Calzado para caballeros; Calzoncillos; calzoncillos bóxer; Camisas; Camisas de vestir; Camisas manga corta; camisas; Camisetas de manga corta o larga; Casacas; chalecos; Chanclas; Chancletas; Chaquetas; Chaquetones; Chupallas; Cinturones; Cinturones (prendas de vestir); Cinturones de cuero; Cinturones de cuero (prendas de vestir); Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Corbatas (prendas de vestir); Corbatas de cordón; delantales (prendas de vestir); Delantales de cocina; gorras; Gorros; Mocasines; Ojotas; Pajaritas; Pañoletas; pantalones; Pantalones cortos; Pantalones largos; Pantuflas; pareos; Pareos de baño; Pijamas; Poleras; Polerones; Shorts; shorts de baño; Sombreros; Sudaderas; Trajes de baño; Trajes de baño para hombre; zapatos. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560056	Carlos Andrés Jiménez Villarreal, en representación de Carlos Andrés Jiménez Villarreal y Jaime Javier Valenzuela Campillay	Denominativa	Casa del Masajista	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>expresión compuesta por los términos "CASA DEL MASAJISTA", el segmento "casa del" se usa habitualmente para referirse a "establecimientos comerciales o servicios de venta" y "MASAJISTA" que se define como "Profesional que aplica el masaje", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la naturaleza de los productos objetos del servicio de compra venta de clase 35 y de los servicios de clase 41 que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560095	Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Mixta	Pulso Mag	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1183179. EL PULSO. Producción de programas de radio y televisión y de eventos culturales y de esparcimiento, grabaciones audiovisuales. Clase 41. Registro 878124.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PULSO ECONOMICO. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet o medios electrónicos; producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos DVD y CD-ROMs; producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas; alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados. Clase 41. Registro 1238885. PULSO CIUDAD. Producción de espectáculos; servicios de entretenimiento; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; explotación de instalaciones recreativas; servicios de instalaciones recreativas; servicios de museos; organización de presentaciones artísticas y exposiciones; organización de concursos; organización de actividades educativas o recreativas; organización de espectáculos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; servicios de edición;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de edición de textos y material de audio o audio visual. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560096	Ana Mirella Manriquez Santander, en representación de Sociedad Vaap Limitada	Denominativa	VAAP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356858. B-HAP. Calcetines; calzado; calzas [leggings]; calzas y polainas; cortavientos; gorros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parkas; poleras; shorts; vestimenta; zapatillas de deporte. Clase 25. Registro 1206783. BAPE. Ropa y calzado. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560165	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Suzhou Boluojun Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	BOOSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371651 Marca BOOSTER PRO Protege Aparatos de ejercicio físico para uso médico; Aparatos de entrenamiento físico para uso médico; Aparatos de fisioterapia; Aparatos de masaje para cuello y hombros; Aparatos de masaje para los pies; Aparatos de masaje para uso médico; Aparatos de masaje para uso personal; Aparatos eléctricos de masajes para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>doméstico; Aparatos para masajes estéticos; Camas de masaje para uso médico; Dispositivos de vibromasaje; Masajeadores de cuero cabelludo eléctrico para uso comercial; Pelotas de masaje de uso terapéutico; Sillas de masajes; Sillas eléctricas de masaje; Aparatos de rehabilitación física para uso médico; Aparatos de termoterapia para uso médico; Instrumentos médicos para termoterapia intersticial de tejidos biológicos; Cintas de kinesiología; Aparatos de terapia eléctrica y estática, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560170	Alejandro Exequiel Mori Valdivia	Mixta	CAMPOBELLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1032281 Marca CAMPO BELLO Protege Quesos, carne, pescado, carne de aves y de caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, jaleas comestibles, compotas, de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560207	RODRIGO ESTEBAN MUÑOZ MUÑOZ	Denominativa	Redituable SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "REDITUABLE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SPA", en circunstancias que el término "REDITUABLE" es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como "Que rinde periódicamente utilidad o beneficio", de modo que la denominación pedida describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con asesorar a los consumidores a fin de que sus negocios rindan utilidades, sin que la adición del término SpA resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, dado que corresponde a las siglas de "Sociedad por Acciones" que es una sociedad compuesta por una o más personas naturales o jurídicas, cuya participación en el capital es representada por el tipo de acciones que poseen y por tanto carente de distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560309	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	38	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560408	Francceska Laura Castro Suárez, en representación de Inversiones Patagonia Amada Limitada	Denominativa	Alma Patagona	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto Alma Patagona sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON incluida en diversas solicitudes de marcas, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y El Patrimonio, evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye el término PATAGONA que corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por último, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PATAGONA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de una marca de procedencia del pueblo originario PATAGÓN. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560431	PAOLA ACEITUNO OLIVARES	Denominativa	ProspectivaChile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos Prospectiva y Chile, el primero de ellos que conforme información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se define como una disciplina y un conjunto de metodologías orientadas al estudio, análisis y construcción de escenarios futuros (futuribles) que permite descubrir factores, (tendencias, eventos, propósitos) potencialmente portadores de futuros, los que con la aplicación de otros procedimientos de análisis pasarían desapercibidos o desestimados para la toma de decisiones, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que consistirán, versarán o destinarán los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción y que señala o indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560459	Trinidad Lopez, en representación de TLR Spa	Denominativa	BioClinics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213090 Marca BYO CLINICAS ODONTOLÓGICAS Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560469	Carlos Alberto Sepúlveda Monsalves	Denominativa	Pérgola de Flores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194693 Marca LA PERGOLA DE LAS FLORES Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Semillas; con exclusion de variedades vegetales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560472	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ATICA EQUIPMENT SpA	Mixta	ATICA EQUIPMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°847466 Marca ATIKA Protege Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; publicidad impresa; publicidad por correo directo; agencia de publicidad, difusión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anuncios publicitarios. Abono a periódicos para terceros. Alquiler de carteleras y de paneles de anuncio de publicidad y de material publicitario; modelos publicitarios; relaciones publicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de marketing directo; de consultoría en marketing. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet; elaboración de estados de cuenta; verificación de cuentas, ventas en pública subasta; distribución de muestras directamente o por correo; distribución de prospectos, directamente o por correo. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35; Registro N°844699 Marca ATIKA Protege Oficina de importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos. de la clase 35; Registro N°864342 Marca ATIKA Protege Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; publicidad impresa; publicidad por correo directo; agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios. Abono a periódicos para terceros. Alquiler de carteleras y de paneles de anuncio de publicidad y de material publicitario; modelos publicitarios; relaciones publicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de marketing directo; de consultoría en marketing. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet; elaboración de estados de cuenta; verificación de cuentas, ventas en pública subasta; servicios de distribución de material publicitario, tales como prospectos y muestras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente o por correo. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35; Registro N°885677 Marca ATIKA Protege Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20; Registro N°1320778 Marca ATIKA Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de productos de la clase 25; servicios de importación, y de exportación de productos; con exclusión de productos de la clase 25; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con exclusión de productos de la clase 25, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de la clase 25; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización (asistencia comercial); facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35; y Registro N°1337770 Marca ATIKA Protege Muebles, espejos, marcos; madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560474	Francisco Javier Ortega Arce	Mixta	La Casa del Freno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "La", "Casa" "del" y "Freno", el primero de ellos correspondiente a un artículo determinado femenino susceptible de un uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad de comercio; el segundo que designa a un Establecimiento industrial o mercantil, tratándose de un término de uso necesario en el mercado; el tercero consistente en la contracción de la preposición "de" y el artículo "el" también susceptible de un uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad de comercio; y el último que describe al dispositivo utilizado para detener o disminuir la velocidad de algún vehículo, generalmente, un eje, eje de transmisión o tambor, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza y/o género del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560736	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Asenjo Morales	Mixta	Belt producciones spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 849361, marca BELT, que distingue Servicios de organización y conducción de charlas, talleres, congresos, capacitación, todos con fines educacionales y de enseñanza de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1402445	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BLACK SANDS PROPERTIES LIMITED	Mixta	FBS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538300	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The News Hub Limited	Mixta	THE NEWS HUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio de las comunicaciones y goza de gran reconocimiento y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica THE NEWS HUB y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Indica tener ampliamente registrada su marca en el extranjero Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Con el fin de acreditar sus dichos, acompaña entre otros documentos, un listado de solicitudes y registros internacionales de la marca THE NEWS HUB, copias de certificado de registro de Finlandia, Arabia Saudita, Omán, EUIPO, Perú, Marruecos, etc.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1540957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC	Figurativa		
1541032	García Parot y Compañía SpA, en representación de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD.	Mixta	SAS Beauty	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541054	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Jairo Muñoz Contreras	Mixta	Deja Vu Adventure	Con protección al conjunto y sin protección al término "Adventure" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541166	Alejandro Antonio Reyes Lobos	Denominativa	bigboxcar	<p>1. Que con fecha 01 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1031849. BIGBOX. Emisión de bonos de regalo con fines publicitarios o comerciales, clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto las marcas coinciden en la expresión "BIGBOX", sin que la adición del término "CAR" en el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distingue la marca fundante de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541211	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sebastián Eduardo León Bichett	Denominativa	OC OPEN CLINIC	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMSAY SPA	Mixta	BACTO BOOST 120	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "120" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549689	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AGRIPELLET SPA	Mixta	AGRIPELLET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PELLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553566	Catalina Victoria Konow Vial, en representación de Pampas del Sur SpA	Mixta	PAMPAS DEL SUR	
1558529	Verónica María Inés Amalia González Sepúlveda	Mixta	High Summer Bikini's bajo el sol	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIKINI'S" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558546	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Xiaofeng Cai	Mixta	BC BLANC CIEL	
1558632	Florencia Isabel Vargas Schmauk, en representación de NEW WELLBEING CHILE SPA	Mixta	NEW WELLBEING CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WELLBEING" y "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558718	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de R & O CONSULTORES SPA	Denominativa	Match Talent Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558916	Ana Raquel Millar Urrutia, en representación de Patagonia Berberis SpA	Mixta	Berberis Syrup de Calafate	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SYRUP DE CALAFATE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558921	Marcelo Alejandro Suárez Rojas	Mixta	TACTICAL SITUATIONAL DEFENSE TSD CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558965	Pablo Alfonso Muñoz Egaña, en representación de Elabora Consultores SPA	Denominativa	Elabora Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558967	Rodrigo Andrés Hernández González, en representación de ARMATAC SPA	Mixta	armatac	
1559194	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PACIFIC LAB SPA	Denominativa	PACIFICORMUS	
1559266	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L.	Denominativa	BONGCANEL	
1559284	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Pro Bono	Mixta	FUNDACION PRO BONO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559346	Estudio Transglobo Limitada , en representación de KAIDA TRADING CHILE LIMITADA	Mixta	C CONNMODA	
1559380	ADMK Consulting SpA, en representación de Proveedores y Servicios Marítimos Inter Sea Supply y Cía SpA	Denominativa	Inter Sea Supply SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Supply" y "SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559590	Maximiliano Blanc, en representación de BW COMUNICACIÓN INTERNA CHILE SPA	Mixta	BW COMUNICACION	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMUNICACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1559677	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	PORTELA	
1559689	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	B-Speed	
1559723	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Tecnoplus	
1559746	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	COLOR PRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559750	SARGENT & KRAHN , en representación de BOIRON	Denominativa	ARNIGEL	
1559761	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	OFFI SPACE	
1559768	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Aiper Intelligent Co., Ltd.	Denominativa	Aiper	
1559771	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd.	Mixta	RISGOO	
1559814	Tomás Ignacio Larrain Raglianti, en representación de Equitat Servicios Profesionales de Asesoría Legal Ltda.	Denominativa	Equitat	
1559837	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Novartis AG	Denominativa	SYNACTHEN	
1559867	E-Marcas SpA, en representación de Soluciones Para Maquinarias Agrícolas Ltda.	Mixta	SMAG	
1559870	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CDT Industria Química Ltda.	Mixta	B BECENSE	
1559877	Sargent & Krahn, en representación de INN Brands SpA	Mixta	SCORPI	
1559881	Silvio Cesar Figari Napoli, en representación de PROVINCULO consultores Ltda	Mixta	PROVínculo Consultores Ltda	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Consultores Ltda" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1559893	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Generales MAXCRI Spa	Mixta	MAXCRI	
1559898	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Alejandro Oliva Diaz	Mixta	OT&T Oliva Transporte & Turismo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Transporte" y "Turismo " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559899	Felipe Barraza Bustos, en representación de Felipe Barraza y Cía. Ltda.	Denominativa	EL POLACO	
1559924	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Humberto González Araya	Denominativa	Ipogass	
1559931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORES CONTABLES Y AUDITORIAS TOBAR SPA	Mixta	TOBAR Contabilidad & Auditoria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Contabilidad" y "Auditoria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559933	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Mauricio Espinoza Silva	Mixta	E&R ESPINOZA & RETAMAL PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559934	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ANDREA PELAEZ URIBE	Mixta	P ABAIN SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559936	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Teabrazo Puerto Varas	Mixta	Teabrazo	
1559938	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARTEMOVIMIENTO LIMITADA	Mixta	ARTEMOVIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559940	Daniela Micaella Ciccariello Omar, en representación de Andes Grupo SpA	Mixta	MORNING GLORY	
1559942	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de G-COMMERCE S.A.	Mixta	WORKAT	
1559968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	PICOLASER by CGL Medicals	Con protección al conjunto y sin protección al término "PICOLASER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559972	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	PICOLASER by CGL Medicals	Con protección al conjunto y sin protección al término "PICOLASER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559987	DIEGO ALONSO CAMPOS TORRES, en representación de CLIMA OK SPA	Mixta	CLIMA OK	
1560019	Carlos Rodrigo Ulloa Jacimino	Denominativa	Candy House	
1560021	Hermiteja Ivette Aedo Mejías	Mixta	VALLES DEL ÑUBLE	
1560023	Alejandra Esther Medina Valencia	Denominativa	Zona PD	
1560030	Luis Guillermo Morales Herrera, en representación de LYC SpA	Mixta	ROSA FM	Con protección al conjunto y sin protección al término "FM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560033	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de SERVICIOS TECNICOS URBANOS LIMITADA	Mixta	STU SERVICIOS TECNICOS URBANOS LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS TECNICOS URBANOS LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	ARCOR ROCKLETS	
1560051	esteban agustin Muñoz Calderon	Mixta	MC VALVES	Con protección al conjunto y sin protección al término "valves" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560104	Roberto Segundo Díaz Lucero	Mixta	CHIMICHANGA ICE	
1560108	Sergio Bastián Sandoval Opazo, en representación de Sociedad De Confecciones Cler Limitada	Mixta	DUAL	
1560114	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Femaval Inversiones Ltda.	Mixta	TNT	
1560115	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Femaval Inversiones Ltda.	Denominativa	TNT	
1560163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tempura spa	Denominativa	Casa maite	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560164	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Suzhou Boluojun Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	BOOSTER	
1560169	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Truemilk SPA	Mixta	FORMAJE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560173	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercializadora La Vertiente SpA	Mixta	VARUA POR VAI ORIGENES	
1560176	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Denominativa	Cotyl	
1560179	Leonardo Andrés Mechasqui Montenegro	Mixta	EL MALTONES	
1560180	Johansson & Langlois, en representación de Prevent Senior Private Operadora De Saúde Ltda.	Mixta	NEWON	
1560334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORA DE ECOMMERCE & MARKETING SPA	Mixta	simple & ágil	
1560343	GONZALO ALEJANDRO ROJAS GALAZ	Denominativa	ECONOMISTA GAMER	
1560392	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Alojamiento Jerome Vizet E.I.R.L	Denominativa	Franchutel Patagonia	
1560462	TOMAS ALONSO COLLADOS ARMIJO, en representación de Hued Hued SPA	Mixta	Glampi	
1560463	Rodrigo Ignacio Silva Avila	Mixta	SENATECH	
1560464	ignacio girardi julio, en representación de dieta proteica sa	Denominativa	pnk	
1560468	Elisangela Caqlioni	Denominativa	Thalassa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560470	Regina Olivia Pérez Olmedo	Mixta	NORWAMEN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Calderon Herrera e Hijos Spa	Mixta	Cacharro Cochrane	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1560739	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ALBERTO JARA CIFUENTES	Mixta	TRANSERVICE Y CIA LTDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIA y LTDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560743	Maria Jose Court Planella, en representación de INDUSTRIAS KYPCO SPA	Denominativa	KYPCO	
1560746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prointegra Inversiones, Ingeniería y Servicios Ltda.	Mixta	Prointegra	
1560747	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ÁLVARO ANDRES CAÑETE BERNA	Mixta	Nutreactivo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526669	Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de Juan Alexis Guerra Guerrero	Mixta	Ingcon	Número de Registro: 1422432
1551411	Sargent & Krahn, en representación de Viña Los Vascos S.A.	Denominativa	LOS VASCOS PRIMO	Número de Registro: 1422433
1557460	Giannina Patricia Mosca Hayler	Mixta	Psico Ser	Número de Registro: 1422431

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532689	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	Fragrance Couture	<p>Con fecha 14 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “Fragrance Couture”, cuya traducción desde el idioma francés al español corresponde a “Fragancia de alta costura” definida la primera como “Olor suave y delicioso” y “alta costura” es “hecho a la medida y manualmente”, tratándose de perfumes corresponde a “aroma exclusivo y tan particulares en contenido y continente que resulta imposible encontrar dos versiones iguales de una misma muestra”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la cualidad los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1533468	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de FUTURO PATAGONIA INVERSIONES SpA	Denominativa	FUTURO PATAGONIA INVERSIONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538052	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Mixta	FASCINATE	<p>Con fecha 11 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1128231, marca FASCINARTE, que distingue Alquiler de material y espacios publicitarios; compilación y suministro de información comercial; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; creación de redes comerciales; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; estudios y análisis de mercado; evaluaciones estadísticas sobre datos de estudios de mercado; marketing; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; pedidos de compra (tramitación administrativa de -); presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; servicios de creación de redes de empresas; servicios de publicidad y marketing en línea, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1538679	Alejandro Andrés Granella Obrador	Mixta	Mr SLICE PIZZERIA MISTER SLICE PIZZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540994	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Pieactiva SpA	Mixta	PieActiva	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279637 Marca EN FORMA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:



Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONM Protege Asistencia médica ambulatoria; Información médica; Servicios médicos. de la clase 44; Solicitud 1499080 Marca FUNDACIÓN CHILENA CONTRA LA OBESIDAD Protege INCL. Servicios de cirugía plástica; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía de visión por láser; Cirugía plástica; Cirugía estética; Servicios de cirugía dental; Información médica; Servicios médicos; Servicios de salud; Consultoría en materia de salud; Servicios de información médica prestados por internet.; de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca Solicitada Marca R</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p>Que, en este caso al efectuar la comparación entre los signos es posible determinar que son idénticos en color, distribución de los elementos que la componen, especialmente en el espiral de la parte superior. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541000	Gonzalo Darío Rossi González	Mixta	Lazotea Agencia & Estudio Creativo	<p>Con fecha 29 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329096. AZOTEA.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Edición de periódico; Edición de libros y revistas; Edición de publicaciones electrónicas; Organización de eventos con fines culturales; organización de fiestas y recepciones; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541001	Pablo Edgardo Segura Torrejón, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL DE TAXI COLECTIVO LOS LIBERTADORES A.G.	Mixta	L LOS LIBERTADORES	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 962743 Marca LOS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LIBERTADORES Protege Transporte de pasajeros y carga. Transporte, distribución, almacenaje, embalaje y bodegaje de todo tipo de productos y artículos. Agencia de viajes y turismo. Alquiler de vehículos. de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541009	Erick Alexis Ponce Albornoz	Denominativa	Masterofwod	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1541005, ahora Registro N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1413215. MASTER OF WOD. Servicios de campamento de deportes;coaching en el campo de los deportes, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541050	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO ANDRÉS ABACA MORAGA	Denominativa	BOTILLERÍA SANTA CECILIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541063	Rodrigo Alejandro Alcayaga Angel	Mixta	HAPPY PET SHOP	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1179539 Marca JAPIPET</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Productos veterinarios. de la clase 5; Solicitud 1538826 Marca Happy Pets Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5 de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541123	Samuel Guillermo Espinoza Aravena	Denominativa	Alimentos saludables Alicor	<p>Con fecha 02 de noviembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 908468, marca ALICORP, que distingue Harinas, preparaciones a base de cereales, pastas, fideos, pan,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de pastelería y confitería, galletas, helados, salsas, mayonesa, ketchup, soya y mostaza e condimentos, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1541132	Karina Andrea Koch Benvenuto	Mixta	Celebrity Padel Tour	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541139	Rodrigo Andrés Hernández Silva	Denominativa	Parrillita	<p>Con fecha 29 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “PARRILLITA”, que corresponde al diminutivo de la palabra “PARRILLA” que se define como “Utensilio de hierro en forma de rejilla para poner al fuego lo que se ha de asar o tostar”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541202	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	MI NORTE ES VERDE	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212142. NORTE VERDE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INMOBILIARIA. Seguridad De Bienes Inmuebles; Vigilancia De Propiedades A Traves De Personas y/o Tecnologia Disponible, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541203	Francisco Javier Segura Pedreros	Denominativa	daleweb	<p>Con fecha 01 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1137285. DALE CONE.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría en diseño; desarrollo de productos; desarrollo de sitios web; diseño de artes gráficas; diseño de material publicitario; diseño de moda; diseño de sitios web; diseño gráfico, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541218	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	MI NORTE ES VERDE	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162714. NORTE VERDE.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; asesoramiento en materia de edificación (construcción); construcción *; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcciones (demolición de -); demolición de construcciones; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas, clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541233	Sebastian Alejandro Ogalde Castro	Denominativa	Andes Aerospace	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1395086. ANDES MOTOR. Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; ambulancias; autobuses; automóviles; barras de tracción; barras de tracción para remolques; buses eléctricos; camiones; camiones ligeros; camiones para minas; camiones-grúa; camionetas ; caravanas [remolques]; carrocerías; carrocerías de vehículos; carrocerías para remolques; carrocerías para vehículos a motor; casas rodantes; chasis de vehículos; chasises para vehículos automóviles; cubiertas convertibles de automóviles; cubiertas para neumáticos; furgones [vehículos]; furgonetas; grúas remolque; llantas [neumáticos]; llantas [rines] para ruedas de vehículos ; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; micros [autobuses]; motocarros; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores turborreactores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos; neumáticos macizos; neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos forestales; orugas para vehículos; portaequipajes para vehículos; púas antiderrapantes para neumáticos de vehículos; radios para ruedas de vehículos; remolques; ruedas 2 de vehículos; ruedas dentadas para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; tapas de ruedas para vehículos terrestres; tensores de radios de ruedas; tractores; tractores agrícolas; válvulas de neumáticos para vehículos; vehículos autónomos; vehículos de doble tracción; vehículos eléctricos; vehículos recolectores de basura; vehículos terrestres; vehículos terrestres blindados; vehículos todo terreno; se excluyen expresamente bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé, clase 12. Registro 1155508. ANDES MOTOR.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes y piezas de todo tipo, (excepto bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos, coches de bebe), y, en general, dispositivos de seguridad tales como airbags, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, arneses de seguridad para asientos de vehículos; alarmas acústicas de reversa para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos; fundas para vehículos; fundas para asientos de vehículos, fundas para volantes de automóviles, fundas para ruedas de cambio, fundas para neumáticos de refacción; cubiertas de neumáticos, parches de caucho adhesivo para reparar neumáticos; parachoques, parasoles, cadenas para diversos fines, excepto para bicicletas, asientos para niños, tapones de depósito de gasolina, ganchos pescantes y planos inclinados para barcos, enganches de remolque; bombas de aire para vehículos, ciclos y bicicletas, cámaras de aire; acoplamientos para vehículos terrestres, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, (excepto para bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas y motos), carrocerías para vehículos, clase 12. Registro N° 1301494. ANDES. Compresión digital de datos informáticos; Consultoría en software; Consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; Conversión de datos de información electrónica; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Creación de programas informáticos; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; Diseño de hardware y software; Diseño de software; Diseño y desarrollo de software; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Elaboración de bases de datos informáticas; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Mantenimiento y actualización de software informático; Programación de computadoras; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; recuperación de datos informáticos; Reparación de software [mantenimiento y actualización];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de cifrado de datos; servicios de custodia externa de datos; Servicios de descifrado de datos; Servicios de migración de datos; software como servicio [SaaS], clase 42. Registro N° 1335471. ANDES SOLAR. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño y servicios de análisis e investigación industriales; de centrales de generación de energía a partir de energías renovables no convencionales, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541237	Patricia Sebastiana Rodríguez Parra	Mixta	Tu Abogada Responde	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “TU ABOGADA RESPONDE”, el primer segmento es definido como “tuyo”, el término “abogada” es definido como “Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos” y “responde” definido como “Decir [una persona] algo, de forma oral o escrita, en relación con la pregunta, la petición o la demanda que alguien le hace”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541239	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Arvensis Agro, S.A.	Denominativa	XILOTROM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1177173. CYLATRON. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen productos diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541248	Jorge Nivaldo Cornejo Escobar	Denominativa	Recovery Express E.I.R.L.	<p>Con fecha 05 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RECOVERY EXPRESS E.I.R.L., en que Recovery Express, se traduce como "cobranza rápida", lo cual describe los productos y una cualidad de los mismos, y por otra parte, E.I.R.L., que son las siglas de "empresa individual de responsabilidad limitada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541253	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Manuel María Sampayo	Denominativa	Lotus Medical Center	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1286809. CASA LOTUS. Barberías, servicios de peluquería, salones de belleza, servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas, organización de concursos de belleza, servicios de salud, clase 44. Solicitud N° 1536461. LOTUS MEDICARE. Servicios de exámenes médicos; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Pablo Caro Pérez	Mixta	MIRAMAR LODGE PULLAY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 851541 Marca CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL MIRAMAR Protege Hotel, bar, restaurant, fuente de soda, salón de té. de la clase 43; y Registro 873405 Marca MIRAMAR Protege Boite, discoteque. de la clase 41; Hotel, bar, restaurant. de la clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541312	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	LIDERESAS	<p>Con fecha 05 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LIDERESAS, que es el femenino de Lider, "persona que dirige o conduce un partido político, un grupo social u otra colectividad", describe la destinación ed los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541319	Yak Yano Kouro Parali, en representación de DEFENSA JURÍDICA ARAUCANÍA SpA	Denominativa	Red Legal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la palabra "RED", término que se usa para referirse a una organización formada por un conjunto de establecimientos u oficinas de un mismo ramo, y en ocasiones bajo una misma dirección, que distribuyen por varios lugares de una localidad o zona geográfica para prestar un servicio. Lo acompaña de la expresión "LEGAL", que significa "Que está establecido por la ley o está conforme con ella", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra "RED", término que se usa para referirse a una organización formada por un conjunto de establecimientos u oficinas de un mismo ramo, y en ocasiones bajo una misma dirección, que distribuyen por varios lugares de una localidad o zona geográfica para prestar un servicio. Lo acompaña de la expresión "LEGAL", que significa "Que está establecido por la ley o está conforme con ella", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541320	Francisco Adán Fucha Lefinao	Denominativa	Sendero Salto La Niña Encantada	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.^o. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SENDERO SALTO DE LA NIÑA ENCANTADA, es un sendero de 1.1 km de ida (2 horas aproximadamente ida y vuelta), que se interna en el corazón del bosque húmedo, para acceder a miradores con vistas panorámicas al pueblo de Liquiñe y sus volcanes, hasta llegar a una caída de agua de 80 metros, siendo uno de los los saltos o caída de agua más altos del país, y se encuentra ubicado en la localidad de Liquiñe en la comuna de Panguipulli, por lo que se esta describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541322	Julián Esteban García Sanzana	Denominativa	Saga	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1108584 Marca SAGA Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, excluyendo productos hechos de piel, cuero o imitaciones de dichos materiales. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541516	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de YES MATE DRINKS CORPORATION	Mixta	GO MATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541759	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Javier Ochoa M y Compañía Ltda	Mixta	TODOMARCO	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos "TODO" que define la Rae como "entero o en su totalidad" y la expresión MARCO que define la Rae como "Pieza que rodea, ciñe o guarnece un cuadro u otra cosa semejante" o "Pieza fija en donde se encaja una puerta, una ventana, etc", es decir, el conjunto pedido informa de manera directa que los productos versarán en su totalidad sobre marcos. Así la expresión podría atribuirse a cualquier competidor del mercado de los Marcos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>2. Que, con fecha 14 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que el solicitante es una reconocida y reputada empresa nacional que, a través de su marca TODOMARCO, ha ejercido durante más de 20 años servicios de venta de molduras, passepartout, foamboard, y distintas herramientas e insumos referidos al mercado de la enmarcación, adiciona que su posicionamiento en el mercado la ha convertido en una marca notoria. Argumenta que este Instituto no puede dividir el concepto de la marca con el objetivo de darle a un elemento, de manera antojadiza y arbitraria, dos significados distintos que apunten a buscar la irregistrabilidad de la misma y que según la Rae el término "marco" tiene gran variedad de acepciones que no describen los productos de clase 20. Finaliza mencionando que existen registradas marcas como "todo bodega", "todo bomba", "todomoda" entre otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>9. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "TODOMARCO", el que se define como aquel producto como "Pieza que rodea, ciñe o guarnece un cuadro u otra cosa semejante" o "Pieza fija en donde se encaja una puerta, una ventana, etc". Lo anterior, entrega información directa al público consumidor acerca de los productos cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, respecto al argumento que se trataría de una marca notoria en el mercado de ventas de enmarcaciones siendo reconocida por el público consumidor, el solicitante no logra acreditar dicha reputación de manera fehaciente, toda vez, que los prints de pantallas acompañados no resultan suficientes para establecer por este Instituto dicha notoriedad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Que, respecto al argumento de que existen registros marcarios con una composición similar como "todo bodega", "todo bomba", "todomoda" entre otros, será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1541843	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	NEARB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542293	Víctor Salvador Oporto Acosta	Denominativa	Eficiencia Residencial	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "EFICIENCIA RESIDENCIAL",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es un concepto que se utiliza en arquitectura para buscar diseños de hogares en los cuales se aprovechen al máximo tanto el uso de la energía como la generación de un hogar cómodo para sus habitantes. Adicionalmente en países como Australia es el gobierno el que ha fomentado la utilización de este concepto y financia mejoras en este sentido.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543660	Álvaro Manuel Rivera Guzmán	Denominativa	Agrícola y Servicios Rapa Nui	<p>Con fecha 11 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión AGRÍCOLA Y SERVICIOS RAPANUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario RAPA NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación RAPA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "RAPA NUI es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos en la Ley Indígena N°19.253. Además RAPA NUI de la lengua del mismo nombre significa Isla Grande."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literales E) y F) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad; como así también aquellos que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o los servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a un denominación del pueblo originario RAPA NUI, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544435	Camila Nicole Juanita Tessini Ulloa	Mixta	Cookie Dog+Cat	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos “COOKIE”, “DOG”, “+” y “CAT”, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es “galleta”, esto es pasta compuesta de harina, azúcar y a veces huevo, manteca o confituras diversas, que, dividida en trozos pequeños y moldeados o modelados en forma varia, se cuece al horno, lo cual informa acerca de una presunta naturaleza y/o genero del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera o no se trate de galleta; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es “perro”, es decir mamífero doméstico de la familia de los cánidos, de tamaño, forma y pelaje muy diversos, según las razas, que tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal a su dueño, lo que informa acerca de un presunto destino del solicitado campo operativo; el tercero correspondiente al símbolo de adición susceptible de un uso libre y generalizado en la totalidad del comercio; y el tercero que traducido desde el idioma inglés al español es “gato”, esto es mamífero felino de tamaño generalmente pequeño, cuerpo flexible, cabeza redonda, patas cortas, cola larga, pelo espeso y suave, largos bigotes y uñas retráctiles, lo que también informa de manera abiertamente directa al público consumidor sobre la destinación del pretendido campo operativo, y que en conjunto con el anterior, inducen a error en relación al mismo uqe no tengan por destino ni a perros ni a gatos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				insuficientes para desvirtuar al aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544973	Paula Carolina Petrowitsch Miranda	Denominativa	Metodología de Centros de Trabajo y Rotaciones en el aula	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “Metodología de Centros de Trabajo y Rotaciones en el aula”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el método de actividades de la clase que están organizadas en estaciones de trabajo que implican diferentes tareas para luego rotar y cambiar de estación, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales del mismo rubro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1327949	MARIA DEL CARMEN BADDOUR MARTINEZ, en representación de Imper-Tec Construcciones SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Imper - Tec	
1328978	BERNARDITA PAULINA VIDELA MUÑOZ, en representación de OPENPREVIA S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA CASA GRIS	
1333563	CAMILA NOGUERA PANTOJA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fitlive Studio	
1350677	Miño Gestion Asoc. Ltda, en representación de LEONARDO JOSE TORREALBA ADAMES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SIBPO	
1351003	JAVIERA IGNACIA HASCHKE CAÑÓN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LightLed	
1351225	LEONARDO FRANCISCO TAPIA GRANDÓN, en representación de CHRISTIAN MARCELO LAVANDEROS LABRAÑA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FUENTE NACIONAL	
1352643	DAVID RODOLFO FISCHER TABAK, en representación de Comercial e Industrial Vientos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	V Vientos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1358206	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NANOTEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NANOTEC ANTI-VIRUS	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Conforme lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039, apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha 27 de Diciembre de 2023. Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada.
1359183	HENRY ALFONSO GONZÁLEZ HIDALGO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NOMADE	
1370775	XIMENA CARMEN SEPÚLVEDA BARRERA, en representación de MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ POBLETE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	yaleo	
1395521	CARLOS TELEMACO PINEDA MUÑOZ, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROVENTAS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ATHOMCASE	
1404242	SOLANGE MADELEINE FIGUEROA COHN, en representación de ALBERTO ZAPATA SAN JOSÉ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Zapata	
1411668	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ESTEBAN DAGOBERTO MONTECINO SEPÚLVEDA y MATIA NICOLAS ALFONSO CACERES MARAGANO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MONTANA	
1439630	Alfero y Figueroa Ltda., en representación de Mercat SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MERCAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1442147	LAM Abogados SpA, en representación de DISTRIBUIDORA DE AGUA PURIFICADA ISABEL OSES GONZALEZ E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IOG AGUAVID	
1442562	Sofía Paz Flores Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	yofloresco	
1442601	CRISTIAN ZUÑIGA ARMIJO, en representación de CAROLINA PRISCILA FLORES LEMAIRE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	R REDME	
1481077	FELIPE MARTÍN USAN HENRÍQUEZ, en representación de Eco Hotel Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Eco Apart Antofagasta	
1490116	Francesca Dallaserra Garcia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Maño	
1511630	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OPTIMO PLUS	
1512155	SARGENT & KRAHN , en representación de FRESENIUS KABI AG Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RENALIVE	
1514521	Felipe Alfonso Rodríguez Chandía Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hil Luz	
1515020	SILVA ABOGADOS, en representación de Mago Industria e Comercio de Productos Cosméticos Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SECRETS Professional	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517507	RAFAEL RAMIREZ YAÑEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALAMEDICA	
1517891	Fyl-ly Ilenia Moreno Adad Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Peak	
1518245	THOMAS DANIEL MERY RIVERA, en representación de INVERSIONES MERY RIVERA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tommy's Popcorn	
1518693	JARRY IP SPA, en representación de Belén Jarry Fillol Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RURAL INN	
1518991	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jaime Alberto Fernández Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Los Alamos Fabrica de Cierros	
1519059	Sebastian Ignacio Billiard Orellana, en representación de Envolux SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Envolux	
1519418	Silvana Javiera Pérez Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	S SITUAR	
1519727	DEFIENDE TU IDEA SPA , en representación de LABORATORIO VETERINARIO REDBITAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Red bital	
1519769	Jose Ignacio Senzacqua Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GAIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519796	Rodrigo Enrique Bravo Medina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gudi	
1520052	Dayana Carolina Añez Duran, en representación de Hernán Enrique Gutiérrez Ledezma Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIGHGROWING	
1520314	VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KLEVERSHOP	
1520456	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de TGH BEAUTY LIMITED Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CHRISTOPHE ROBIN	
1520480	Michel Gajardo Caselli, en representación de Kungan Project Producciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	¡ATENCIÓN!	
1520513	EDUARDO IGNACIO SEPULVEDA JIMENEZ, en representación de MASAS GIGI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MASASGIGI	
1520523	Claudio Andrés Sepúlveda González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Comixstore	
1520542	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Fernando Andrés Bienzobas Saffie Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INVENTACHILE	
1520842	Enrique Luis Damm Lillo, en representación de 70WESTE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	70WESTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521199	Paula Marcela Gómez Hertz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	factor persona	
1521842	Juan Cristobal Palma Orellana, en representación de AF SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Panal	
1522891	Simple Marcas SPA, en representación de Sociedad Comercial Café Santo Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Café Santo o no?	
1522950	Patricia Arancibia Aballay Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Baker	
1523016	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BLOCK	
1523021	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	K BLOCK	
1523187	Cristina Alfaro Bahamondes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CRISTINA	
1523401	gonzalo ivan matamala riquelme Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Atypico	
1523420	Carlos Javier Vidal Guerrero, en representación de Vidal Guerrero y Farias Servicios Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LL Los Lagos Limpieza Sustentable Ltda.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523506	Rodrigo García Aguilar, en representación de Rentabilizate SpA	Denominativa	Rentabilizate by CMSA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1523567	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL E INGENIERÍA JOAO GÓMEZ JOFRÉ E.I.R.L.	Mixta	AG ALTAGAMA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1524671	Gregorio Eduardo Varas Ojeda	Mixta	MELIMEI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526197	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Sociedad Pérez y Acuña Limitada	Denominativa	HEALTHY LIVING	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526910	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de JUAN DOMINGO LEIVA	Mixta	LEIVA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1526912	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de JUAN DOMINGO LEIVA	Mixta	LEIVA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1528032	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	GHOSH	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DELIVERALIA SPA	Mixta	D DELIVERALIA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530771	Marcos Eugenio Vargas Gómez, en representación de Reactiva Asesorías e inversiones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	activa3	
1531273	Jorge Cristian Guerra Llanquin, en representación de INVERSIONES HOME GP LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TuArku	
1532397	Eduardo Javier Parra Miranda, en representación de ScaleAQ Chile Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ScaleAQ	
1533468	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de FUTURO PATAGONIA INVERSIONES SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FUTURO PATAGONIA INVERSIONES	Visto, la resolución de fecha 17 de Enero de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 11 de Enero de 2024, en torno a señalar domicilio de doña Tamara Vanessa Fonseca Montecinos dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 17 de Enero de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 11 de Enero de 2024.
1533468	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de FUTURO PATAGONIA INVERSIONES SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FUTURO PATAGONIA INVERSIONES	Visto, la resolución de fecha 14 de Diciembre de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 04 de Septiembre de 2023, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 14 de Diciembre de 2023, y se tienen por no presentado escrito de fecha 04 de Septiembre de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533517	Javier Enrique Hernández Neiquel, en representación de Clicc spa	Mixta	insularis	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533941	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de DIAGNÓSTICOS DA AMÉRICA S.A.	Denominativa	TARGETONE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533943	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de DIAGNÓSTICOS DA AMÉRICA S.A.	Denominativa	PHARMONE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534039	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y MANUFACTURA POLO VERDE SpA	Denominativa	sidpv	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534383	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Eduardo Gonzalo Botto Manríquez y Valentina Paz Botto Alarcón	Mixta	IM INVEMARK	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1535318	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Denominativa	ROES ECOCIR SPA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1535757	Nicolo Bardi Berrocal, en representación de Metalpro Ingeniería SpA	Denominativa	BE CAMP	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536104	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrea Viviana Delgado Arriagada y Silvana Beatriz Gutiérrez Elgueta	Mixta	¡COME Y CALLA!	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1536107	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daniela Paz Rojas Vidal y Ricardo Andrés Bahamondes Lorca	Mixta	TREKKIDS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1536725	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	AMICCHILE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1537401	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Juan Carlos Vega Carvajal	Denominativa	DELIPRUNES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1537497	Joe David Marchant Salazar, en representación de INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍAS - CUBICRACK SPA	Mixta	Plan C Gestion y Desarrollo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1537570	Juan Francisco Fonseca Vargas, en representación de Inversiones Mundo SpA	Mixta	Inversiones Mundo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1537669	Bianca Bella Mettifogo Cortes Monroy, en representación de Bianca Bella Mettifogo Cortes Monroy y Gabriela Cecilia Álvarez Ponce	Mixta	wiri wiris	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537839	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EMPRESA COMERCIALIZADORA BURJ SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUPLIFE	
1537987	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MEETING PLUS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MEETING PLUS	
1538038	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Habitas	
1538679	Alejandro Andrés Granela Obrador Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr SLICE PIZZERIA MISTER SLICE PIZZA	Proveyendo derechamente presentación de fecha 04 de Octubre de 2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
1538679	Alejandro Andrés Granela Obrador Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr SLICE PIZZERIA MISTER SLICE PIZZA	Téngase presente la ratificación y por cumplido lo ordenado.
1538758	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OFFICE FLEX	
1538763	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OFFICE FLEX CENCOSUD	
1539139	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited Resolución de desistimiento	Mixta	MANHATTAN EAU DE PARFUM ROJA PARFUMS	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°168506 y 215976.
1539141	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited Resolución de desistimiento	Denominativa	ROJA PARFUMS MANHATTAN	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°168506 y 215976.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539791	SARGENT & KRAHN , en representación de NINGBO DEGSON ELECTRONICS CO., LTD. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DEGSON	
1539866	Robert Edward Szabo Vargas, en representación de Comercial Cafetera SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	The Coffee House	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "THE COFFEE HOUSE", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "la cafetería" definido por la RAE como "Despacho de café y otras bebidas, donde a veces se sirven aperitivos y comidas, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos y servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "THE COFFEE HOUSE", cuya traducción desde el inglés al español corresponde a "la cafetería" y que es definido como "Despacho de café y otras bebidas, donde a veces se sirven aperitivos y comidas", entrega información directa al público consumidor acerca de los servicios de clase 43 cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: salones de té; sandwicherías (restaurant); restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de cafeterías; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>café;servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de catering al aire libre;servicios de catering móvil;servicios de catering para comedores de empresas;servicios de catering para escuelas;servicios de catering para hospitales;servicios de catering para hoteles;servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de restaurante;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comidas para llevar;servicios de salón de café, clase 43.</p> <p>2. Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a "COFFEE" individualmente considerado y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;café y bebidas a base de café preparados;café y sucedáneos del café;café y té;café;café con leche;café exprés;café helado;café molido, clase 30.</p>
1540034	Estudio Pablo Lineros y Cía.. Ltda., en representación de Soledad Giselle Muñoz Jiménez	Mixta	TGO	A escrito de fecha 22 de enero de 2024: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud, respecto de las clases 7 y 12.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1540486	Oliver Rómulo Vidart Avendaño, en representación de Oliver Rómulo Vidart Avendaño y Matias Raúl González Vargas	Mixta	Contactados	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CALZADOS TANGGO SPA	Mixta	TALLER 1816 DIECIOCHO DIECISEIS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540995	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carmen Gloria Peña Colipe	Mixta	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	Previo a resolver aclare el solicitante la redacción de la limitación de coberturas en el plazo de 10 días hábiles dado que en la limitación

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			practicada se incluyen servicios que no se encuentran presentes en la cobertura original.
1541032	García Parot y Compañía SpA, en representación de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAS Beauty	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1541050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO ANDRÉS ABACA MORAGA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOTILLERÍA SANTA CECILIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1541050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO ANDRÉS ABACA MORAGA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOTILLERÍA SANTA CECILIA	Como se pide.
1541054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Jairo Muñoz Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Deja Vu Adventure	Como se pide.
1541054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Jairo Muñoz Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Deja Vu Adventure	Téngase por contestada la observación de fondo.
1541080	Christian Andrés Parodi Escobar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	bsafe	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1541087	Innovafirst group SpA, en representación de Juan Guillermo Berindoague Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Frutos Santa Dominga	Téngase por contestada la observación de fondo.
1541087	Innovafirst group SpA, en representación de Juan Guillermo Berindoague Herrera Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Frutos Santa Dominga	
1541100	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile SpA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N° 805044 Marca TRILER Protege Máquinas herramientas; Motores (excepto motores para vehículos terrestres); Acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos de la clase 7; Registro N°905298 Marca TRILE Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33; Registro N°1342791 Marca TRILE Protege Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia de la clase 1; y Registro N°1342792 Marca TRILE Protege Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, productos para eliminar las hierbas y animales dañinos de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 1, 5, 7 y 33; demostración de productos de clase 1, 5, 7 y 33; gestión comercial de licencias de productos de clase 1, 5, 7 y 33 y servicios de terceros; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clase 1, 5, 7 y 33; organización y dirección de presentaciones de producto de clase 1, 5, 7 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos de clase 1, 5, 7 y 33 y servicios para otras empresas]; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 1, 5, 7 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 1, 5, 7 y 33; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos de clase 1, 5, 7 y 33 y artículos a la venta de productos de clase 1, 5, 7 y 33; distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no de productos de clase 1, 5, 7 y 33; distribución de muestras de productos de clase 1, 5, 7 y 33; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, de productos de clase 1, 5, 7 y 33, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término TRILE es idéntico a TRILE y cuasi idéntico a TRILER de las marcas previamente registradas, sin que existan elementos adicionales en la marca solicitada que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>TRILE</td> <td>TRIL TRIL</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 1, 5, 7 y 33; demostración de productos de clase 1, 5, 7 y 33; gestión comercial de licencias de productos de clase 1, 5, 7 y 33 y servicios de terceros; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos de clase 1, 5, 7 y 33; organización y dirección de presentaciones de producto de clase 1, 5, 7 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos de clase 1, 5, 7 y 33 y servicios para otras empresas]; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 1, 5, 7 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 1, 5, 7 y 33; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos de clase 1, 5, 7 y 33 y artículos a la venta de productos de</p>	Marca solicitada	Marca	TRILE	TRIL TRIL
Marca solicitada	Marca							
TRILE	TRIL TRIL							

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 1, 5, 7 y 33; distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no de productos de clase 1, 5, 7 y 33; distribución de muestras de productos de clase 1, 5, 7 y 33; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, de productos de clase 1, 5, 7 y 33, clase 35.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 1, 5, 7 y 33; demostración de productos de clase 1, 5, 7 y 33; gestión comercial de licencias de productos de clase 1, 5, 7 y 33 y servicios de terceros; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos de clase 1, 5, 7 y 33; organización y dirección de presentaciones de producto de clase 1, 5, 7 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos de clase 1, 5, 7 y 33 y servicios para otras empresas]; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de clase 1, 5, 7 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 1, 5, 7 y 33; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos de clase 1, 5, 7 y 33 y artículos a la venta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clase 1, 5, 7 y 33; distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no de productos de clase 1, 5, 7 y 33; distribución de muestras de productos de clase 1, 5, 7 y 33; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, de productos de clase 1, 5, 7 y 33, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de agencias de importación-exportación de productos, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; demostración de productos, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; gestión comercial de licencias de productos, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33 y servicios de terceros; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; organización y dirección de presentaciones de producto, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing e información comercial; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados, de personal, en organización de negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; distribución de materiales publicitarios (volantes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; distribución de muestras, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; asesoramiento de eficiencia empresarial; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de evaluación de marca.; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, excepto productos de clase 1, 5, 7 y 33; estudios de investigación de mercado; servicios de inteligencia de mercado, clase 35.
1541129	Jaime Gonzalo Guzmán Prieto, en representación de Guzman Prieto SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA LEY DEL HIELO	
1541132	Karina Andrea Koch Benvenuto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Celebrity Padel Tour	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1541211	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sebastián Eduardo León Bichett Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OC OPEN CLINIC	Por contestada la observación de fondo.
1541233	Sebastian Alejandro Ogalde Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Andes Aerospace	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1541239	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Arvensis Agro, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XILOTROM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al prier otrosí, téngase preente; Al segundo otrosí, no ha lugar al atrocínio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1541240	Juan Pablo Benavides Fajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Almatech	Por contestada la observación de fondo.
1541240	Juan Pablo Benavides Fajardo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Almatech	Que con fecha 05/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 816788. ALMA. Servicios de investigación y análisis en las áreas científica, tecnológica e industrial referentes al

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>campo de la física, de la astronomía y de la observación espacial, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos; servicios de diseño y desarrollo de softwares, computadores y páginas web; servicios de diseño y artes gráficas, clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: asesoramiento técnico en materia de detección de polución; auditorías sobre energía; auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; desarrollo de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; investigaciones científicas; investigación biológica; investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental; investigación en el campo de la energía; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación en la reducción de emisiones de carbón; investigación en materia de cambio climático; investigación en materia de protección ambiental; investigación y desarrollo científico; investigación y pruebas de prevención de contaminación; medición y análisis de emisiones de gases de efecto invernadero; provisión de información científica en el campo del cambio climático y calentamiento global; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; servicios de medición termográfica o cartográfica con drones; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre emisiones netas cero, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: asesoramiento técnico en materia de detección de polución; auditorías sobre energía; auditorías en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; desarrollo de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; investigaciones científicas; investigación biológica; investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental; investigación en el campo de la energía; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación en la reducción de emisiones de carbón; investigación en materia de cambio climático; investigación en materia de protección ambiental; investigación y desarrollo científico; investigación y pruebas de prevención de contaminación; medición y análisis de emisiones de gases de efecto invernadero; provisión de información científica en el campo del cambio climático y calentamiento global; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; servicios de medición termográfica o cartográfica con drones; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre emisiones netas cero, <u>de la clase 42</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: administración de negocios; administración y gestión de negocios; asesoramiento e información relativa a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				gestión de negocios comerciales;asesoramiento de eficiencia empresarial;gestión de negocios y consultoría en organización de empresas;servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético, <u>de la clase 35.</u>
1541242	Marcela Paz Housset Burquez, en representación de Comercial MH&JB Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Máscara	<p>Que con fecha 01/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1313003. DRAMASCARA. Dirección o presentación de obras de teatro; Servicios de biblioteca, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: organización de espectáculos culturales; presentación de espectáculos musicales; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: organización de espectáculos culturales; presentación de espectáculos musicales; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico, <u>de la clase 41</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: clubes nocturnos; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; salas de baile; servicios de cabaret (entretenimiento); servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de discotecas, <u>de la clase 41</u>.
1541242	Marcela Paz Housset Burquez, en representación de Comercial MH&JB Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Máscara	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José Aranda Quiroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mela pizza house	Por contestada la observación de fondo.
1541243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José Aranda Quiroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mela pizza house	Como se pide.
1541253	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Manuel María Sampayo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lotus Medical Center	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1541295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Pablo Caro Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRAMAR LODGE PULLAY	Como se pide.
1541295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Pablo Caro Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRAMAR LODGE PULLAY	Por contestada la observación de fondo.
1541319	Yak Yano Kouro Parali, en representación de DEFENSA JURÍDICA ARAUCANÍA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Red Legal	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no habiéndose acompañado el documento ofrecido, no ha lugar.
1541323	Denis Cecilia Ferrera Gatica, en representación de Alebrije spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Alebrije Creaciones	
1541327	Guillermo Héran Beamin Anguita, en representación de Leonardo Alberto Mesías Riveros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRESHGEL	Por contestada la observación de fondo.
1541516	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de YES MATE DRINKS CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO MATE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estése a lo resuelto en definitiva. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541843	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEARB	Téngase por contestada la observación de fondo.
1543110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMSAY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BACTO BOOST 120	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 16 de octubre de 2023 folio C/2023/137436: Como se pide.
1543454	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	
1543462	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	
1543478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabian Ignacio Soto Salazar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fiss Protein Lgn	
1543487	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	
1543491	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CONSULTORES 4RETAIL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	4RC FOUR RETAIL CONSULTING & PARTNERS	
1544257	Daniel Patricio Parra Lobos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GAMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544284	Christopher Eliseo Muñoz Cerro, en representación de FLOAT NATION SPA	Mixta	Float Nation	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544517	Juan Pablo Wiegand Dinamarca	Denominativa	WIPOINT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA PEÑA Y LILLO	Mixta	Rentasegura	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545183	Katia Alejandra Siglic Abaroa	Denominativa	mallas chicureo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545591	Paulina Andrea Ochoa Bustamante, en representación de NEUROPEdia SPA	Denominativa	NEUROPEdia	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chileclick Spa	Mixta	WUMUL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545637	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JACQUELINE JUDITH RODRIGUEZ QUINTANILLA	Mixta	Irruptiva	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545741	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Alberto García Henríquez	Mixta	FEM FANTASTIC EMPOWERED MAGIC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545914	Sergio Daniel Basualto Rojas	Mixta	Mombaby Premium	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545984	Cecilia Loreto Muñoz Salas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA DESPENSA SALUDABLE	
1546557	Claudio Alberto Quiroz Peredo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OKINNOVO	
1546605	Isabel Alejandra Martínez Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CE CREA ESPACIO	
1546652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ALONSO RIVERA ACOSTA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CERVEZA ROMERAL	
1546741	Jorge Anselmo Jiménez Villarreal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PRINDER	
1546885	Romina Alejandra Inostroza Alegría Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FUNDACIÓN RELMUTRAY	
1546900	Cristian Marcelo Pacheco Díaz, en representación de SALUD MENTAL BOSQUES LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	circulos comunitarios de salud mental	
1546906	David Alejandro Rodríguez González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BotPartners	
1546917	Karen Grace Kelly Ascencio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Guardianes del Recuerdo	
1546926	Danitza Jarella Contreras Jofré Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Indio Pícaro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546935	Edmilton Luiz Guimaraes, en representación de PASSEIOS CHILE SpA	Mixta	Cinthia Passeios Chile	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1546973	Eduardo Alfredo Ravanal González	Denominativa	COLOMBAFILMS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1546976	Ricardo Kaufhold Costábal	Denominativa	DON-RICA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547028	Borja Guillón Margozzini	Mixta	Layback Surf Brand	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547046	Pamela Carolina Satt Boero	Denominativa	hundred fit	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547051	Jorge Elías González Carinao	Mixta	Cerveza Sollipulli	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547061	Emiliano Rigoberto Armando Rivera Araya	Mixta	Codex Entrenamiento-Salud-Rendimiento	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547080	Pablo Sebastián Urrutia Vio, en representación de EBISU Propiedades SpA	Denominativa	EBISU Propiedades	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547082	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de JOOSSBLOCK S.A.S.	Mixta	Joosblock Sportwear	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547091	María Jesús Perelló Sepúlveda	Denominativa	GoldenBee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547112	Ladislao Ureta García, en representación de Panificadora y Comercializadora RSU SpA	Denominativa	Masalhornó	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547152	Gerardina Del Carmen Rojas Contreras	Mixta	G T	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547167	NEUROPELIA SPA, en representación de NEUROPELIA SPA	Mixta	NeuroPedia Centro de terapias y estimulación infantojuvenil	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547178	Rebecca Rudy Delgado Ordoñez	Denominativa	Don Fogon	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547252	María Pía Vergara García, en representación de SP.GROUP SpA	Denominativa	Vive Aysén	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547279	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz	Denominativa	Zona Tuerka	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547299	Nicolás Rubén Boroscsek Polimeni	Denominativa	Eqrele	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547303	Rolando Maximiliano Neira Sotomayor	Mixta	Patrulla Roja	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547311	Yararla Danae Cuevas Barrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CUEVAS SPA	Mixta	Free Rox	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547312	Yarerla Danae Cuevas Barrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CUEVAS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Rox Piedras	
1547351	Pablo Antonio Guede Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CuartoParlante	
1547367	Manuel Eduardo Castillo Salgado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Innocolor	
1547381	Gastón Jorge Lizana Osorio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Punto fugas	
1547418	SARGENT & KRAHN, en representación de PROA S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AVÍCOLA ANDINA	
1547427	Valerie Andrea Bravo Calderón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BNG Bio Natural Garden	
1547431	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Nataly Andrea Ramírez Valencia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEÓN DE ROSSI	
1547443	Diana Del Carmen Aurenque Stephan Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Diana Aurenque Filósofa	
1547473	Juan Alejandro Vega Montenegro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REPSSA	
1547479	Pilar Alejandra Díaz Fernández	Denominativa	Leo C.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547492	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	MISTER UNIVERSO MILANO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547495	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	MISTER CHILE INTERNACIONAL MILANO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547553	Jorge Hernán Varoli Torres	Denominativa	VAROLI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547597	Carolina Elizabeth Jerez Águila	Denominativa	Disruptiva LAB	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547621	Carol Denisse Díaz Reyes	Mixta	Zet up	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547631	Rommy Alejandra Quiroga Albornoz	Denominativa	RommyCosas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547656	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SCALA LIMITADA	Denominativa	SCALA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547713	Cristian Ricardo Martínez Muñoz	Denominativa	LASTED	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547731	Cristiam renso Ramirez huarcapuma	Denominativa	ZENDA SUSHI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547732	Sergio Andrés Galarce Martínez	Denominativa	Gavauco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547745	Marco Antonio Burboa Bacho	Mixta	methos	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547752	Carlos Sebastián Alvarado Vargas	Denominativa	Alneed	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547791	Lisandro Emilio Leguer González	Denominativa	Ellas and company	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547799	Lisandro Emilio Leguer González	Denominativa	SKIMET	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547828	Rebecca Rudy Delgado Ordoñez	Mixta	DB Dermabelle	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547831	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	OVELO FOOTWEAR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547848	Juan Francisco Aldunce Meyer, en representación de COMERCIALIZADORA HERBAMAR LIMITADA	Mixta	FW SOLUTIONS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547856	Ruby Mireya Núñez Rubio	Denominativa	IMPRESION@NTE INC.	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547880	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	OVELO CLOTHING	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547887	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	OVELO PETS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547893	Katherine Ivet Messer Montaldo	Mixta	8G OCTAVA GARAGE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547909	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MONEYMAKER, S.C.	Denominativa	BLCK BX ZEPPELIN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547915	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Paula Carolina Rioseco Bobadilla	Mixta	INVISIBLE STEREO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547921	Claudio Armando Salazar Klare	Mixta	VENDORTEC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547926	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	MISS NACIONES MILANO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547948	José Miguel Rubio Telias	Denominativa	Old Brads	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547969	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	COMO TUNA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547972	John Paul Aranda Camus	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547973	María Eugenia Cerna Contreras	Mixta	BAZAAR DE MAUGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1547979	Rodrigo Andrés Hernández Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Caballería al galope	
1547984	Diego Pablo Vargas Jacome Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Diego Vargas Banquetería	
1547999	Juan Antonio Santiago Veloso, en representación de EMPRESA CONSTRUCTORA VSD SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	constructora VSD	
1548015	Mario Andres Pineda Mathieu Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pan de Paz	
1548016	Diego Ignacio Barrera Barros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Casa Paidahuén	
1548019	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Curmax	
1548037	Carolina Alejandra Cabrera Castro, en representación de NÓMADA DISEÑOS DEL MUNDO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nómada Diseños del Mundo	
1548040	Francisco Javier Hernández Merino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Migralex	
1548043	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SABORAID PET S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SABORAIDPET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548103	Loreto Franchesca Bustos Campos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Manos a Lulu	
1548151	Hipólito Santiago Lloyd Sepúlveda, en representación de Sociedad de Inversiones LLOYD y Compañía Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALTECPO	
1548183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA CONSTANZA LILLO FRITZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LUCCIOLA	
1548211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Instalación Eléctrica Pablo Adrián González Marchant EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IPGEA	
1548272	Pablo Eliseo Hernández Huenunguir Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MG LED LIGHTS	
1548300	Isidora Emilia Olivera Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MATE MAGIA	
1548313	Eduardo Andrés Regonesi Pualuan Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aprendiendo a Crecer	
1548320	Viviana Andrea Reyes Ormeño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Rincón Chilensis	
1548322	Carolina Andrea Almarza Delfau Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Secrets	
1548343	Myriam Jael Núñez Hermosilla	Mixta	Sakura Fest	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1548383	Gustavo Alberto Vozza, en representación de BKM SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BKM	
1548399	Mauricio Antonio Herrera Garrido Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Korban Consultores	
1548430	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CATALINA ANDREA LEYTON CVITANIC y PAULINA VERONICA LEYTON CVITANIC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SESTRA	
1548442	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NTI ICE MAKERS	
1548444	Gamaliel Alberto Acuña Matus Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	gaval spa	
1548465	Juan Carlos Pradenas Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sublimiss	
1548496	Nicolás Leonardo Aravena Aravena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	A punta de asado	
1548507	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JC LEIVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548522	Johao Alejandro Vidal Altamirano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VIDAL'S RANCH	
1548541	Fabián Andrés Casanova Gálvez, en representación de Tecnoc SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tecnoc	
1548566	Javier Nicolás Ortiz Meléndez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NÚOR	
1548658	Cristian Alfonso Prada Puelma, en representación de ATILSON CARGO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Atilson	
1548675	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	METRICADS	
1548713	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VRF SYSTEMS CLIMATIZACIÓN INGENIERÍA SERVICIOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VRFSCISMB VENTA REPARACIÓN FABRICACIÓN A SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN INGENIERÍA SERVICIOS MAULEN BEJARES	
1548759	Gabriela Alejandra Mella Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aura	
1548795	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Sergio Andrés Valenzuela Macedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ORIGEN ortg	
1548799	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OH! DIOSAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548809	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Natalia Alejandra Rodríguez Vásquez	Mixta	FANS CLUB OFICIAL Las Muchachas de Hoy	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1548824	Francisco Javier Sanz Abad, en representación de SANZ Y CIA. LTDA.	Mixta	ECOAGUA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1548891	Cristóbal Rodrigo Di Genova Norambuena, en representación de CHILY BUNNY SpA	Mixta	Chily Bunny Store	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1548916	Felipe Gonzalo Varela Del Valle	Mixta	COLONWISE+	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1548954	Juan Cristóbal Banoviez Amunátegui	Denominativa	Stassart	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549002	Andrea Angélica Dezerega Uzcategui	Mixta	DEZEREGA CONSULTING	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549010	Juan Antonio Segura Reyes	Mixta	Market Sport	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549057	Oscar Andrés Vargas Águila	Mixta	TIO TICKET	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549061	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIERA FERNANDA DÍAZ MADINA	Denominativa	FÉNIX CONDUCTORES Y CAPACITACIONES MADINA CHILE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Xflow Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Xflow	
1549094	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CECILIA MARIA GONZALEZ MANDIOLA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GyG Asociados	
1549097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andres Gajardo Gangas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AKJ	
1549101	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Carrasco Gonzalez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MARNIC	
1549149	Enzo Iván Soto González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C F Club Footloose	
1549155	Mauro Cristian Bastidas Ojeda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TEAPAPACHO	
1549158	Valentina Paz Indo Elortondo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WIDSMART	
1549167	Alejandra Pilar Durán Aros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vive Primal	
1549199	George Michael Muñoz Frugone Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AVA/SVGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549228	Sebastián Alejandro Miranda Lobos, en representación de Tesly SpA	Mixta	TESLY	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549234	JOHANNA CASTILLO AGUILLÓN, en representación de COMERCIALIZADORA DACA PHARMA SPA	Mixta	DACA PHARMA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549236	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIANCA SPA	Mixta	AGUAS BIANCA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Climatización SB SpA	Mixta	SB CLIMA SERVICE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549253	Juan Ignacio Lagos Soza	Denominativa	Rifast	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549267	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA ANDREA MEJIAS CACERES	Mixta	Joyas Ilusion	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549298	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Cesar Oñate Gaete	Mixta	Servitelcom	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549444	Fernanda Del Carmen Miranda Mena	Denominativa	La Ruta de la Belleza	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549511	Roberto Darío Bonsangue	Denominativa	Royalty Cars	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549554	Soraya Farha Musa Saffie Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MENTA	
1549598	Adriana Quinteros Mella Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INDIGAS	
1549620	Esteban Samuel Valenzuela Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Valensa distribuidora	
1549652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Producción y Venta de Ropa Femenina de Alta Calidad y Diseño Exclusivo María de los Ángeles Pinto Cabello EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dionisia	
1549657	Iván Segundo Ramiro Díaz Ramírez, en representación de FIVE CONSULTORES Y AUDITORES SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FIVE CONSULTORES Y AUDITORES	
1549674	María Ester Alvarado Valenzuela, en representación de servicios mav spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	decomav	
1549744	Cristian Andrés Pérez León Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Punto Chocolate	
1549838	Bruno Andrés Schulbach Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Casa Petrikor	
1549847	Diego Nicolás Venegas Rubilar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEGAL BEAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549941	Maria Florencia Tevy, en representación de Productora Uribe Tevy Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Sangre del Camaleón	
1549951	Esteban Alfonso Aguillón Aguilera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IB SPA	
1550163	Camilo Miguel Muñoz Henríquez, en representación de COMERCIALIZADORA M&H SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1558718	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de R & O CONSULTORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Match Talent Chile	Estese a lo resuelto.
1559892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabrica de Cecinas y Embutidos Sabrosur Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SABROSUR	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559893	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Generales MAXCRI Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAXCRI	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2023 Como se pide.
1559898	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Alejandro Oliva Diaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OT&T Oliva Transporte & Turismo	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559900	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Domingo Pizarro Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soberanos de la Cueca	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA CUIDANDO TU SALUD MENTAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUIDANDO TU SALUD MENTAL	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559924	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Humberto González Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	lpogass	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559926	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro Guerrero Gálvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conta CG	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORES CONTABLES Y AUDITORIAS TOBAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOBAR Contabilidad & Auditoria	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559932	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energía & Arquitectura, Soluciones Integradas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Energía & Arquitectura, Soluciones Integradas SpA	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559933	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Mauricio Espinoza Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E&R ESPINOZA & RETAMAL PROPIEDADES	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559934	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ANDREA PELAEZ URIBE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P ABAIN SPA	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559936	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Teabrazo Puerto Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Teabrazo	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559938	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARTEMOVIMIENTO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARTEMOVIMIENTO	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1559941	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILLARRICA Y PUCON LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D&N SUPERMARKET	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024 Como se pide.
1560033	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de SERVICIOS TECNICOS URBANOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STU SERVICIOS TECNICOS URBANOS LTDA	Como se pide.
1560049	Matías Somarriva Labra, en representación de PRONOVA TECHNOLOGIES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRONOVA SALUD CONECTANDO SOLUCIONES	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560051	esteban agustin Muñoz Calderon Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MC VALVES	Como se pide.
1560163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tempura spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa maite	Estese a lo resuelto.
1560334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORA DE ECOMMERCE & MARKETING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	simple & ágil	Como se pide.
1560427	Miriam Jacqueline Gaus Palma, en representación de Chilecom Importadora Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chilecomspa	Téngase por acompañado el documento.
1560427	Miriam Jacqueline Gaus Palma, en representación de Chilecom Importadora Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chilecomspa	Estese al mérito de autos.
1560431	PAOLA ACEITUNO OLIVARES Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	ProspectivaChile	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1560736	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Asenjo Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Belt producciones spa	Como se pide.
1560738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Calderon Herrera e Hijos Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cacharro Cochrane	Como se pide.
1560739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ALBERTO JARA CIFUENTES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSERVICE Y CIA LTDA	Como se pide.
1560743	María Jose Court Planella, en representación de INDUSTRIAS KYPCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KYPCO	Téngase presente la limitación de cobertura.
1560746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prointegra Inversiones, Ingeniería y Servicios Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prointegra	Como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560747	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ÁLVARO ANDRES CAÑETE BERNA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nutreactivo	Como se pide.
1571397	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de WOLF 1834 Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	WOLF EST 1834	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1571864	Az Y Compañía , en representación de Empresa de Cosméticos y Servicios S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITTA	Téngase por acompañado poder en custodia N°240346.
991289454	ELZABURU, en representación de Eneryeti Company, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Y	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991468751	BP Group Trade Marks, en representación de Castrol Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991492170	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de MINAMI ALPS WINE & BEVERAGE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TENJAKU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684125	WEIR MINERALS AUSTRALIA LTD Attn.: Maria Fe Lazarte, en representación de WEIR MINERALS AUSTRALIA LTD	Denominativa	XTRACTA	Conforme a la comunicación de OMPI relativa a la cancelación del Registro Internacional N° 1684125 para todos los productos y/o

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación			servicios recibida por este Instituto en julio de 2023, se tiene por cesada la protección de la marca de autos. Archívese.
991692115	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Schwinn Acquisition, LLC	Denominativa	ZED	Atendida la comunicación recibida de la Oficina Internacional con fecha 8 de diciembre de 2023, téngase por cesada la protección del presente registro. Archívese
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación			
991694193	Andrew G. Colombo Hovey Williams LLP, en representación de Universal Engraving, Inc.	Denominativa	SPEEDCYLINDER	Atendida la comunicación recibida desde la Oficina Internacional de fecha 18 de diciembre de 2023, téngase por cesada la protección de la presente solicitud. Archívese.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile			
991695057	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de MACROGEN INC.	Mixta	GenTok	Atendida la comunicación de la Oficina Internacional recibida con fecha 18 de agosto de 2023, se tiene por cesada la protección de la marca pedida, por renuncia a la designación de Chile.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile			
991707495	Sonder IP Limited, en representación de French Connection Limited	Denominativa	FRENCH CONNECTION	Atendida la comunicación recibida desde la Oficina Internacional con fecha 7 de diciembre de 2023, se tiene por cesada la protección de la marca pedida por renuncia a Chile.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile			
991719698	RAI RYOSUKE, en representación de KATAOKA & CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	matcha direct	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722110	Travel Gig, LLC	Mixta	Travel Gig	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada en su oportunidad, que cita el artículo 18 bis E de la
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729049	Ben Thompson, Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	M GO	Atendida la comunicación de la Oficina Internacional recibida con fecha 2 de noviembre de 2023, se tiene por cesada la protección de la marca pedida en Chile por cancelación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436073	1016157	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUC UP 15	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435732	1043563	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSYSTEMS	En cobertura Clase 20 elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432170	1046565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H&M	Con un nuevo estudio de los antecedentes, y vista cobertura de marca a renovar; elimine en cobertura de la clase 16 " y artículos de estas materias " , y en clase 18 elimine " productos de estas materias " .
431426	1048615	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas ; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
431088	1058839	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESENFRIOL	En cobertura de marca a renovar de clase 1 especifique conforme a : Ingredientes químicos para la fabricación de drogas para usos industriales y científicos, productos químicos de uso industrial, ácidos químicos, álcalis, reactivos y sales de uso industrial.
436076	1060013	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOY	Elimine de cobertura las palabras "otro", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436095	1060105	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLCE VITA	En cobertura en la frase "OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA", modifique por SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435766	1061863	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMI-T	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. En cobertura Clase 05 modifique: " Preparaciones farmacéuticas y veterinaria" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436110	1062255	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPIEDADES LA PARVA	Elimine de cobertura las palabras "EN GENERAL"; "TALES COMO"; "OTROS", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436089	1064121	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES FREIR SANO	Señale registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
436108	1064879	Miguel Angel Montenegro Azócar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAE	Acompañe poder que corresponda al titular del registro.
436096	1065279	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES NUTRICION IDEAL	Señale registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
435977	1066397	Carla Raglianti Solivelles, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION BRAZOS ABIERTOS	Elimine de cobertura las palabras "otros", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435938	1069805	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXITEBIKE	Elimine de cobertura las palabras "otros", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436084	1072231	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNAI	Señale descripción de etiqueta. Modifique de cobertura la palabra "accesorios" por partes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430548	1074131	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ABRA	En cobertura de marca a renovar de clase 35, indicada en escrito de "Cumple lo ordenado", elimine "y molibdeno", por cuanto dicho producto no está en la cobertura original de la marca a renovar.
436133	1074695	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BALA DE PLATA	En cobertura clase 32 : corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos el término "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
436117	1076352	Paulina Valeria Lehue Ojeda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPOLAB, INNOVANDO POR LA SALUD DE LA PIEL	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale registro base vigente aplicable a la frase de propaganda. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435767	1082387	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GORDO IBEROAMERICANO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. En cobertura Clase 16 elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)". En cobertura Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases".
436229	1088843	COMERCIAL EKIPAR-MED LTDA. Anotación de Renovación TLT	EKIPAR-MED	Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
435886	1089244	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMOTO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Prendas de vestir, parkas, zapatillas, jocheyes, sombreros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436112	1091603	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA SERENISIMA	Elimine de cobertura las palabras "EN GENERAL", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435703	1092211	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLECTOR	En cobertura Clase 05 modifique: "farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436105	1097803	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUEGATELA	Elimine de cobertura las palabras "EN GENERAL", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436103	1101793	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPE POLLA 7 EL RASPE DE LA SUERTE	Elimine la frase "artículos de estas materias no incluidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436113	1104679	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las palabras "TODOS SUS ELEMENTOS", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "equipamiento interno de muebles".
436100	1105522	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOBULK	Elimine de cobertura las palabras "no comprendidos en otras clases", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436102	1105524	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOBULK	Elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436002	1108917	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437882	1342769	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KÖRBER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438100	787052	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TITAN	
438440	829295	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSINKERATOR	
437924	874643	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUNTER	
438112	1016849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLOS DE FA	
435933	1022475	LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	XITABIN	
431747	1027340	GRUPO COLGRAM S.A. Anotación de Renovación TLT	OPALINE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
438365	1030887	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIVEWIRE	
438097	1031963	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIÑA MARTY	
435924	1034461	Yongjie Liu , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGASUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435934	1034803	LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	DEGRALER ODT	
429789	1036813	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TUCAPEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
424259	1037955	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA MARMITE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
429043	1040965	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILIEU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
432241	1041617	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAHSA	A su escrito de fecha 22-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
429716	1041803	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FNAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO) y acéptase renovación conforme a cobertura especificada en marac.
429929	1042061	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLLY GO CURVY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
437769	1042379	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIME ATTACK	
430330	1043015	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRE UNIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429930	1043767	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEEPS SECRET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
430204	1045553	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	+VISION POR MENOS PRECIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
430206	1045555	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	+VISION POR MENOS PRECIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
430331	1045887	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNICO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431672	1047069	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNALASTIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
431440	1048121	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNORKEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
430244	1048753	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
431917	1050229	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIACOM	A su escrito de fecha 22-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
436222	1050411	Rodrigo Beltrán Whipple, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436232	1050413	Rodrigo Beltrán Whipple, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASER	
436228	1050415	Rodrigo Beltrán Whipple, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASER	
431992	1051045	Alejandro Farias Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUROPROST	A su escrito de fecha 19/12/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
422938	1051985	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTHLAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
432205	1054129	JUAN BERNARDO BADILLA BORQUEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVINTEGRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
431494	1055135	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
433070	1055199	CARLOS ANTONIO CALDERON MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA MAGDALENA	
429977	1057741	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA CENTRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
429976	1057743	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA NORTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436134	1058191	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON MARVIN MARVIN	
429837	1058285	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBITEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y acéptase renovación conforme a cobertura especificada en marca..
435759	1058467	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSEM	
435763	1058507	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIES	
431507	1058581	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREDICTOR EQUIFAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
435902	1058943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGAL INICIA	
435920	1058947	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFOLEX	
436130	1059037	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUFLOC	
436098	1059531	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUSTE UN CLOU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436087	1059569	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIES	
436074	1060261	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIGLIO S.A.	
431871	1060997	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTANT BLOOMBERG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
436061	1061049	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFERALGAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435905	1062545	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCORE	
431052	1063785	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
436097	1064215	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMI	
436155	1065581	HECTOR RODRIGUEZ D AMICO Anotación de Renovación TLT	IRONFIT	
436256	1065733	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSTAL PROVIDENCIA	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424495	1065885	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
438436	1066335	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SHARKBITE	
435909	1066711	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEROLACTIS	
438483	1066715	Albagli, Zalillasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRUPER	
430529	1068089	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, EL TERMINAL HORTOFRUTICOLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
436161	1068655	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINTOLUBRIC	Se rectifica representante según poder acompañado.
436094	1069799	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKA	
436088	1069801	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKA	
435734	1071469	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTEPEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435935	1072183	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISALUDISAPRE	
435937	1072191	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBAT ARMS	
438101	1073405	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REIFOX	
436118	1075217	XIN LIU Anotación de Renovación TLT	S A J	
432106	1076346	SHADENN ZARUR Anotación de Renovación TLT	GRUINDAG INTERNATIONAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
435746	1077400	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	
435857	1077576	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENESTOL	
435980	1078749	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADISOL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436233	1079263	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIALOG+	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431812	1080409	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNAPDRAGON	A su escrito de fecha 22-12-2023, se resuelve: A su escrito de fecha 21-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
436231	1080873	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOSIFIX	
436106	1080945	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELIPTIC OFTEN0	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436242	1081287	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITALMOD	Se rectifica representante según poder acompañado.
435733	1083564	Xiaodan Zhuang Anotación de Renovación TLT	MATSONT	
432056	1084792	NEXUM LTDA. Anotación de Renovación TLT	NEXUM	A su escrito de fecha 21-12-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija, y por acompañado poder.
435946	1086374	Matías Ignacio Cimadon Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTASEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435985	1086376	Matías Ignacio Cimadon Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTASEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436227	1086999	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AESULAP ACADEMIA	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430846	1087131	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERSA	A su escrito de fecha 26-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al primer otrosí: por acompañado comprobante de pago clase 37; al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
436172	1087340	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVIL	
430309	1089630	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNORR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
429986	1090250	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUYERINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
435939	1090545	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENEX	
436107	1091263	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYALOX OFTENO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431799	1092967	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETERPHOS	A su escrito de fecha 22-12-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
431639	1093321	Hugo Álvarez Cárcamo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ALTO IMPACTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
430275	1093343	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOONY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430271	1093345	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PADFOOT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
432131	1093493	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO DIGITAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
436154	1096210	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROWING	
436137	1096212	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROWING	Se rectifica representante según poder acompañado.
430300	1097234	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORMTAIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
435903	1097298	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOWNSEND	
438178	1098947	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPRECIN	
435738	1101547	ALEJANDRO PERIC GESTION DEPORTIVA E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	CHILE CLASSIC	
436104	1104719	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRECER BIEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435925	1108889	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
435926	1108901	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438453	1116320	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPRECIN	
431712	1116590	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KAWASAKI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
435916	1123562	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
435923	1125319	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
435930	1125327	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
430659	1130598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LOS NIÑOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
430660	1130604	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LA MAMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430648	1130608	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DEL PAPA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430645	1130612	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430657	1130616	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND LA GRAN FARMACIA DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436075	1130814	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGENIERIA Y MONTAJES FERROVIAL	
436244	1131483	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ITALMOD	Corrijase cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación.
430200	1131669	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONGS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430929	1133439	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINSKIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
432092	1136167	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUSER OBERNDORF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
432094	1137869	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGINAL MAUSER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438379	1171977	Ignacio Javier Torres Karmy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESG COMPASS	Se deja constancia que la marca correcta es " ESG COMPASS".
437929	1188665	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUNTER	
437894	1204970	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARRILLADAS LA ARGENTINA	
437923	1209489	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUNTER	
438498	1264356	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERLE & PERLE	
438203	1268425	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONSTRUCTORA GUZMAN	
437927	1280923	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUNTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437925	1280924	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUNTER	
438430	1292091	Jorge Andrés González Marino, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MA Marcactiva Marketing y Arquitectura	
437945	1295733	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CACERIA LAS NIÑAS DE ALTO HOSPICIO	
438369	1387461	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMA SOUL	
438157	1391392	José Antonio Villanueva Prieto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTIGEN	Se deja constancia que el poder se encuentra acompañado y que el N° de Custodia de Poder citado no corresponde.
438387	1398006	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMMA LUCIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
435174	938855	Patricio Arnaldo Villalobos Tello	ALGORITMOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
431815	1019065	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de	ASICENT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
431814	1019067	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de	ASICENT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
432112	1028791	Adolfo Navia Arias	ACTING	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
432332	1038515	ximena sepulveda, en calidad de Representante de	GENOMICA FORESTAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
431829	1043151	Aldo Marcenaro Poloni, en calidad de Representante de	MOLINO RIO VIEJO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
431757	1047643	HELADOS FRIZELLI LTDA.	FRIZELLI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
431734	1050951	Daniel Alejandro Carvajal Abarca, en calidad de Representante de	SMART TECK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
431555	1053643	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	PIKAFIN ROYAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
431835	1058471	MOLINERA Y COMERCIAL CARLOS MARCENARO LIMITADA	MOLINO RIO VIEJO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
432093	1059021	COMERCIAL SALCOM LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SALCOM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
425771	1069515	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RBI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
436116	1125237	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBOVESPA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 436116 (Anotación de Renovación TLT)Elimine de cobertura las palabras "TALES COMO"; "SERVICIOS AUXILIARES", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422570	1132762	Francisco Javier Hurtado Turner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA SINN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551884	1551884: GRUPO CTOC SpA - GRUPO GOEC SPA	BIONX8 DRINK	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552840	1552840: HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	LEAPMOTOR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553586	1553586: Comercial Requena Hermanos Limitada - COMERCIAL REQUENA Y OTROS LIMITADA	"LOS PEPILLOS 2" CASA ANTONIO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556737	1556737: VIÑA TABALI S.A. - Jose Enrique Suárez Pérez y Ronald Alejandro Campos Vilches	Piedra Caliza	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557742	1557742: MARKETING RELACIONAL S.A. - FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA.- Agencia Fidelia SPA	Fidelia	A la presentación de fecha 30/01/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/01/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/12/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 26/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558600	1558600: JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - FABIAN ATONIO RETAMAL ARIAS	SUSHIKOI	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558693	1558693: KATHERINE ANDREA GONZALEZ MEYER - José Tomás Zúñiga González	Super Drift	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558867	1558867 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	IDEAL	Al escrito de fecha 22/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Álvaro César de Castro Ferreira Araújo Alves	LARA	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559271	1559271: UNIVERSIDAD DE TALCA - Francisca Javiera Santibáñez Araya	La Pincel	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559282	1559282: IHHR HOSPITALITY PVT. LTD.- Camila Fernanda Segura Ramos	EABW ESPACIO ANANDA	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559285	1559285: SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- Edgardo Andrés Ortiz Breve	METROPOLITANA	A la presentación de fecha 15/11/2023, folio 150687: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/11/2023, folio 151301: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559311	1559311 - Wundermix GmbH - Carlos Javier Díaz Clement	WunderChile	Al escrito de fecha 20/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559325	1559325 - Integramedica S.A. - Rosa Ester Marchant Calquin	Nutraintegra	Al escrito de fecha 22/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559336	1559336 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - Gurgy Conservas S.p.A. - ANGIE ANGELINA RAMIREZ MIRANDA, JUAN CARLOS CORTEZ CASTRO.	El Arca	Al escrito de fecha 18/10/2023: Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al escrito de fecha 22/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559344	1559344 - COMERCIAL SPORTEX LTDA. - DRINK CARROTS LLC.	RIONARANJA	Al escrito de fecha 22/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559359	1559359 - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. - EXPORTADORA QUELEN SpA - VIÑA QUELEN ALTO SPA.	Viña Quelen Alto	Al escrito de fecha 19/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente delegación de poder Al escrito de fecha 28/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1559449	1559449: MEET SpA - Daniel Espejo Cardemil	STREET FRIES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559450	1559450: COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA - MCI GROUP HOLDING S.A.	MCI	Al primer otrosí: Solicítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562897	1562897: Pharmaplast S.A.E. - Medical Front SpA	Pharmaplast	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C2:



Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490571	1490571: R.C. BIGELOW INC. - SunOpta Grains and Foods Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DREAM	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024:</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, el escrito de ampliación que se tuvo por presentado y notificado en conjunto con la oposición, la resolución de fecha 22/01/2024, que cita a oír sentencia, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 22/01/2024, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SWEET DREAMS, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SWEET DREAMS, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SWEET DREAMS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados <p>En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 22/01/2024.</p>
1525445	1525445 - JIANGSU HENGSHUN VINEGAR INDUSTRY CO., LTD. - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Since 1840	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C2:


Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca</p>  <p>para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el</p>  <p>extranjero de la marca , para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			<p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca</p>  <p>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1433449	1433449: LABCORE HOLDING AG - LABORATORY CORPORATION OF AMERICA HOLDINGS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LABCORP	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1474129	1474129: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A - Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	35 E S P E C I A L	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1481565	1481565: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - VIÑA LOS VASCOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRISANDES	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1490459	1490459: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - MARCELA LORETO CORTÉS CARVAJAL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENRIQUETA	Al escrito de fecha 08/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1490460	1490460: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Marcela Loreto Cortés Carvajal Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENRIQUETALOVERS	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1490561	1490561: MODYO CHILE S.A - MODO SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M MODD	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1498854	1498854: THE M.K. MORSE COMPANY - Jin Xiaofeng Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MARCEU	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1500938	1500938: Steven Madden, Ltd - CLAUDIA PATRICIA HOYOS CLAVIJO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MADAN F MADAN FASHION	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1501916	1501916: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. - Reinaldo David Oyarzún Saldaña Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMERCIAL ROS	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503472	1503472: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. - Marisol Andrea Fernández Mena Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Viña Gracia	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1518571	1518571: VITAL ECUADOR VITADOR S.A. - MACAD'OR AG - LABORATORIOS MANU-PHARMA LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COLLAGEMIN	A escrito de fecha 12/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1522691	1522691: CELINE - Justo Rodríguez Claus Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CELIN	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1523809	1523809: COMERCIAL LAS VERTIENTES LIMITADA - Eduardo Andres Contreras Palacios Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SIRIO	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528073	1528073 - Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada - ROY SOTHERS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPA & WELLNESS Dr. Roy Sothers	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533242	1533242 - INVERSIERRA S.A. - Angélica Lorena Narváez Bustamante Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Euromenaje	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 15/01/2024 Estese a lo resuelto precedentemente.
1546028	1546028 - PAULO CÉSAR GODOY CÁCERES - Huechamil Microcervecería spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RETO CERVEZA ARTESANAL	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 19/01/2024 Estese a lo resuelto precedentemente.
1547803	1547803: COVISA S.A. - GUITAL & PARTNERS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOT FIRE	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1553122	1553122 - INMOBILIARIA Y HOTELERA PETTRA S.A. - CONSTRUCTORA PETRA SPA y/o COPETRA SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PETRA	A escrito de fecha 25/01/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1363631	1363631 ÓPTICA POPULAR Y CONSULTA OPTOMÉTRICA POPULAR QUILLOTA LTDA- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA	Óptica Popular Quillota	Fallo de rechazo
1365705	1365705 STAFF JURIDICO LIMITADA- SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS IBÁÑEZ LTDA	STAFFCHILE	Fallo de rechazo
1365737	1365737: MAGNUS INVESTMENTS S.A.S - VIRUTEX ILKO S.A.	HOME ELEMENTS	Fallo de aceptación a registro
1365872	1365872 AGROVET SPA - S.C. JOHNSON & SON, INC. - VI-JON, INC.	GERMEX	Fallo de rechazo
1366259	1366259: Felipe Romulo Novoa Guibovich y David Felipe Novoa Guibovich - Morinda, Inc.	TEORA	Fallo de aceptación parcial a registro
1467247	1467247: DANUS CONEXIONES SPA - DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.	DCV	Fallo de aceptación a registro
1467254	1467254: DANUS CONEXIONES SPA - DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.	DCVe	Fallo de aceptación a registro
1467717	1467717: Agencias Universales S.A. - Pilz GmbH & Co. KG	PIT	Fallo de aceptación a registro
1486999	1486999: SOCIEDAD DE PROFESIONALES ALBAGLI ZALIASNIK LTDA. - CONSULTORES A&Z SPA	Consultores A&Z SPA	Fallo de rechazo
1498840	1498840 - Sergio Roberto Ramírez Matte - LUIS ALBERTO EDUARDO ROKY LABORIE	ROKYMEDS	Fallo de aceptación a registro
1523892	1523892: PRODESA S.A. - Comercializadora Nikoll Galo Limitada	MISTER SUAVECITO	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1371623	1371623: GOLO LLC - Goli Nutrition Inc Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GOLI	
1463807	1463807: SEARCH S.A. - Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HALTEN	
1480200	1480200: VETERQUÍMICA LIMITADA - TOMÁS ANTONIO FUENTES ROJAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IGC	A escrito de fecha 11/01/2024 A lo principal: Estese al mérito de autos Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1483773	1483773: SAN PATRICK, S.L. - VALERIE ELENA LAGOS ROJAS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PRONOIA CHILE	
1491002	1491002: GOLI NUTRITION, INC. - GOLO, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GOLO	
1505515	1505515: Comercial Venado Tuerto Limitada - LA USLERA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Uslera	A escrito de fecha 12/01/2024 A lo principal: En virtud del art 152 del código de procedimiento civil, no ha lugar. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1509244	1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS	
1510663	1510663: WATT'S S.A. - SUPPS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHEF PROTEIN	Al escrito de fecha 18/01/2024: Téngase por acompañados con citación
1511746	1511746: SOL SERVICIOS LIMITADA - PROYECTOS Y SERVICIOS SERVISOL SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SERVISOL	A escrito de fecha 11/01/2024 Estese al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515542	1515542: MOLIBDENOS Y METALES S.A - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	
1515543	1515543: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11753: Téngase por acompañado el documentos, con citación.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 120: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11757: Téngase por acompañado el documento, con citación.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	M +	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer escrito de fecha 24/01/2024 folio 11765, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11768: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11775: Téngase por acompañado el documento, con citación.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11777: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD.	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11780: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD.	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11783: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD.	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11791: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD.	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11797: Téngase por acompañado el documento, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD.	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11802: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD.	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11940: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD.	M +	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024 folio 11944: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	M +	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TELEFONICA S.A., mediante escrito de fecha 24 de enero de 2024, según folio 120: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/aeu-dcka-xzj el día 19 de febrero de 2024 a las 12hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M +	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 folio 12811: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 07/03/2024.
1520173	1520173 - AirEng Pty Ltd. - Sociedad Comercial Teknoimport Limitada. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AIR ENERGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528507	1528507: E. & J. GALLO WINERY - Wilson Alexis Hernández Jara Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GALLO DE RAZA BREWING	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/03/2024.
1528773	1528773 - Deutsche Pharma S.A.- BIONUTRIENTS GLOBAL, S. DE R.L. DE C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NUTRATHY	
1533513	1533513: RECSOL S.A - RACSOL SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RACSOL	
1535451	1535451 - FOX MEDIA LLC. - Haz Tu Reserva SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fox Business	A escrito de fecha 11/01/2024 folio 4798 A lo principal: visto y teniendo presente que los documentos individualizados restantes se encuentran en escrito de fecha 11/01/2024 folio 4810, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1536625	1536625: FALABELLA S.A. - Vicente Maximiliano Cisternas Barrientos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ag Jewelry	Al escrito de fecha 18/01/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1538993	1538993: CODERIO SRL - ORANGE INVESTMENT SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CODERIO	Resolviendo escrito de fecha 24/01/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538993	1538993: CODERIO SRL - ORANGE INVESTMENT SPA	CODERIO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1542759	1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY.	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1542763	1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1544916	1544916 - Kitchen Center S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados.	MORK	Atendido el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados.	MORK	A la presentación de fecha 30/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/01/2024 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación 20/11/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549977	1549977 - Flores Comercial S.A. - María Josefina Infante Wisser - Enrique Ignacio Rojas Bañados.	MORK	A la presentación de fecha 31/01/2024, folio 15365: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550919	1550919 - Skinco Colombit S.A. - Ricardo Andrés Morales Olate.	MODOPACK	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559136	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LARA	A la presentación de fecha 15/11/2023: Previo a proveer, aclare número de solicitud en la cual interpone su demanda en virtud de lo señalado en el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1559330	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	StockPro Tu Partner Inmobiliario	Previo a proveer escrito de fecha 22/11/2023: Señale número de custodia de poder respecto de JUAN JOSÉ ECHAVARRI GONZÁLEZ dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 199179 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0900928	887860	47-2023 JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA - ALFONSO DOMINGO CONSTANTINO ONETO SOTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SONORA AMERICA JUNIOR	A escrito de fecha 24/01/2024 A sus antecedentes
0986077	950542	99-2023: José Guillermo Marín Larrañaga - Alfonso Domingo Oneto Soto Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LA GRAN AMERICA JR	A escrito de fecha 24/01/2024 A sus antecedentes
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	A escrito de fecha 23/01/2024 folio 11010 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 de la ley 21394, como se pide. Dejándose expresa constancia que la notificación conforme al art 40 del código de procedimiento debe ser efectuada al titular del registro. A escrito de fecha 23/01/2024 folio 12460 Estese a lo resuelto precedentemente.
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	A escrito de fecha 23/01/2024 folio 11049 A sus antecedentes.
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	A escrito de fecha 23/01/2024 folio 11061 A sus antecedentes



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/02/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada